

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TÍTULO

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERUANO

AUTOR:

Bach. Puppo Gamboa Carlos Stefano Gianluca
(<https://orcid.org/0009-0009-5929-1168>)

ASESOR:

Dr. Fernández Vertiz Mario Francisco
(<https://orcid.org/0000-0003-2995-9605>)

Lima - Perú

2024

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERUANO

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	docplayer.es Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	revistas.uchile.cl Fuente de Internet	1%
8	repositorio.sfx.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	www.invermet.gob.pe Fuente de Internet	

DEDICATORIA

A mi familia y a mi pareja, quienes fueron el impulso que me permitió culminar esta etapa de mi vida y a dios que guía mis pasos día a día.

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	3
TABLA DE CONTENIDO	4
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	8
CAPITULO I.....	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
1.1. Descripción de la realidad problemática	9
1.2. Preguntas de investigación	12
1.2.1. Problema principal.....	12
1.2.2. Problema específico:.....	13
1.3. Objetivos de investigación.....	13
1.3.1. Objetivo principal:.....	13
1.3.2. Objetivos específicos:	13
1.4. Propósito de investigación.....	14
1.5. Importancia de la investigación	14
1.6. Limitaciones de la investigación.....	15
CAPÍTULO II	16
ESTADO DEL ARTE	16
CAPÍTULO III.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
3.1. Aspectos relevantes del procedimiento administrativo general.....	22
3.2. Procedimiento Administrativo Sancionador.....	26
3.2.1. Generalidades	26
3.2.2. Características del procedimientos administrativo sancionador..	32
3.2.3. Principios rectores en el Procedimiento Administrativo Sancionador	34
3.3. Garantías Procesales en el Procedimiento Administrativo Sancionador.....	48
3.3.1. Debido Proceso y su relevancia en las decisiones administrativas	49
3.4. Relación entre Derecho Penal y Procedimiento Administrativo	51
3.4.1. Límites entre el derecho penal y el derecho administrativo.	52

3.5. Principio de culpabilidad y su aplicación en el procedimiento administrativo.....	53
3.5.1. Fundamentos teóricos del Principio de Culpabilidad.....	55
3.5.1.1. Origen y desarrollo en el Derecho Penal y Administrativo	56
3.5.1.2. Doctrinas y corrientes filosóficas que fundamentan el principio..	57
3.5.2. Función del principio de culpabilidad	58
3.5.3. Elementos del Principio de culpabilidad.....	59
3.5.4. La determinación de la responsabilidad subjetiva y objetiva	61
3.5.4.1. Responsabilidad objetiva	61
3.5.4.2. Responsabilidad subjetiva	63
3.5.5. Aplicación del principio de culpabilidad en el derecho administrativo	68
CAPÍTULO IV	75
SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN.....	75
4.1. Categorías y subcategorías	75
4.2. Supuestos.....	77
CAPÍTULO V	78
METODOLOGÍA	78
5.1. Diseño de investigación.....	78
5.2. Tipo de estudio	78
5.3. Sujetos de Investigación	79
CAPÍTULO VI. RESULTADOS	80
6.1. Presentación y análisis de los resultados.....	80
6.2. Discusión.....	116
CONCLUSIONES.....	120
RECOMENDACIONES	123
BIBLIOGRAFÍA.....	125

RESUMEN

La investigación aborda el principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador, destacando la importancia que tiene como uno de los principios que restringen el poder punitivo del Estado. Mientras este principio se aplica de manera diferenciada en el ámbito penal y administrativo, se centra en comprender cómo se emplea específicamente en el procedimiento administrativo sancionador. El artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador LPAG implanta al principio de culpabilidad como un componente fundamental, definiendo la responsabilidad administrativa como subjetiva, excepto en casos de responsabilidad objetiva determinados por la ley o un decreto legislativo.

La investigación se enfoca en responder la pregunta principal: ¿Cuáles son los criterios de aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador peruano? Se derivan problemas específicos que indagan sobre las circunstancias en las que se aplica este principio basado en responsabilidad administrativa subjetiva u objetiva. El objetivo principal es determinar la aplicación del principio de culpabilidad en este procedimiento, seguido de objetivos específicos que buscan identificar y explicar las circunstancias en las que este principio se aplica según distintos tipos de responsabilidad administrativa.

Para alcanzar estos objetivos, la investigación se basa en un enfoque cualitativo y descriptivo, analizando 10 resoluciones administrativas de procedimientos administrativo sancionadores emitidas por las autoridades de algunas instituciones públicas. Este análisis permite recopilar información detallada y llegar a conclusiones fundamentadas sobre el empleo práctico del principio de

culpabilidad en el contexto específico del procedimiento administrativo sancionador.

Palabras claves: Principio de Culpabilidad, Procedimiento administrativo sancionador, responsabilidad subjetiva y responsabilidad objetiva.

ABSTRACT

The investigation addresses the principle of guilt in the administrative sanctioning procedure, highlighting its importance as one of the principles that limit the punitive power of the State. While this principle is applied differently in the criminal and administrative spheres, it focuses on understanding how it is specifically used in the administrative sanctioning procedure. Article 248 of the TUO of the LPAG Administrative Sanctioning Procedure Law establishes the principle of guilt as a fundamental component, defining administrative responsibility as subjective, except in cases of objective responsibility determined by law or legislative decree. The research focuses on answering the main question: How is the principle of guilt applied in the administrative sanctioning procedure? Specific problems arise that investigate the circumstances in which this principle based on subjective or objective administrative responsibility is applied. The main objective is to determine the application of the principle of culpability in this procedure, followed by specific objectives that seek to identify and explain the circumstances in which this principle is applied according to different types of administrative responsibility.

To achieve these objectives, the research is based on a qualitative and descriptive approach, analyzing 10 administrative resolutions of the administrative sanctioning procedure issued by public institutions. This analysis makes it possible to collect detailed information and reach informed conclusions about the practical application of the principle of guilt in the specific context of the administrative sanctioning procedure.

Key words: Principle of guilt, administrative sanctioning process, subjective responsibility and objective responsibility.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El procedimiento administrativo sancionador, como componente integral de la facultad sancionadora de la administración pública, constituye una herramienta destinada a salvaguardar la integridad y el correcto funcionamiento del sistema administrativo. Esta potestad es ejercida de manera específica por las autoridades administrativas mediante la imposición de sanciones en respuesta a la ejecución de infracciones administrativas. En este proceso, se anhela continuar con la disciplina, el orden y la legalidad dentro de la esfera administrativa, garantizando que se cumplan las normativas y regulaciones establecidas para preservar el interés público y los principios de un Estado de Derecho. Trayter (1992, pág. 53) refiere que la potestad sancionadora del Estado se conforma por dos categorías, la primera dirigida a la protección del orden general, atribuida a la potestad punitiva penal; y la segunda, orientada a la protección del aparato administrativo, atribuida a la potestad sancionadora de la administración pública. En ese sentido, la potestad mencionada, o también denominado *ius puniendi* del Estado, conforma una única unidad de poder que es atribuida al Derecho penal y al Derecho administrativo sancionador, ambas disciplinas dirigidas a la protección de bienes jurídicos.

En efecto, el Estado, mediante el ejercicio de la *ius puniendi* o capacidad sancionadora que le es inherente, dispone de la legítima autoridad para imponer castigos a una persona como resultado de la comisión de un delito o la realización de una infracción administrativa. Esta aplicación de potestad

sancionadora es una manifestación de autoridad por parte del Estado para mantener el orden, la equidad en la justicia y el cumplimiento de la normatividad, garantizando así la convivencia pacífica y el respeto por las normas y regulaciones que rigen la sociedad; esta potestad es ejercida por el Poder Judicial –en el derecho penal– y por la autoridad administrativa –en el derecho administrativo sancionador–. En ambas circunstancias, existen principios constitucionales que limitan el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, es decir, los derechos penal y administrativo sancionador existen garantías jurisdiccionales que restringen el ejercicio del poder punitivo del Estado, evitando que se ejerza un poder irrestricto o arbitrario y a su vez se garantice el respeto por los derechos fundamentales de toda persona sometida a un procedimiento administrativo sancionador. Al respecto, el Tribunal Constitucional (Exp. N° 2050-2002-AA/TC, 2003) señaló que los principios de responsabilidad, legalidad y tipicidad, entre otros, constituyen los principios básicos del código penal, no los principios fundamentales. Se aplica únicamente en el ámbito del Derecho penal, pero también en el ámbito del Derecho penal administrativo (base jurídica 8).

Los principios que delimitan el poder sancionador del Estado, inicialmente, fueron reconocidos en la esfera del derecho penal y, posteriormente, tras reconocer que el ejercicio del poder punitivo del Estado no era exclusivo de los jueces, sino que también se extendía a las autoridades administrativas, los principios del poder punitivo fueron aplicados también en el ámbito de la administración pública; de esta manera, los principios constitucionales que limitan el poder punitivo del Estado aplicados en el derecho penal y en el derecho administrativo sancionador son concreciones distintas de los mismos principios en uno u otro poder punitivo (Rebollo Puig, 2015). Por lo tanto, si bien se tratan

de los mismos principios con denominaciones análogas los que limitan el poder punitivo del Estado tanto en el proceso penal como en el procedimiento administrativo sancionador, no se trata de una mera transposición de reglas e instituciones del derecho penal al derecho administrativo sancionador, sino más bien un esfuerzo de racionalización en base a la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de los administrados (Morón Urbina, 2005).

Ahora, entre los principios que limitan el poder punitivo del Estado se encuentran el principio de legalidad, el principio de culpabilidad, el principio del debido proceso, entre otros. La aplicación de estos principios se realiza de manera diferenciada de acuerdo al proceso que se analice; así, los principios no tendrán la misma aplicación en el proceso penal y en el procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, se analizará principalmente la aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo de sancionador.

El artículo 248 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General LPAG estipula que la facultad de imponer sanciones a todas las personas está sujeta a principios específicos, especificados en el artículo 10 del mencionado artículo sobre el principio de criminalidad, que incluye la responsabilidad administrativa como subjetiva salvo en los casos en que la ley o decreto regule la responsabilidad administrativa objetiva. En este contexto, se plantea la siguiente interrogante en la investigación: **¿Cuáles son los criterios de aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador peruano?** Asimismo, producto de este problema se establecieron los siguientes problemas específicos: ¿Cuáles son las circunstancias en que se aplica el principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador en base a una responsabilidad administrativa subjetiva? Y ¿Cuáles son las circunstancias

en que se aplica el principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador en base a una responsabilidad administrativa objetiva?

De esta forma, se ha dispuesto como objetivo principal señalar la manera en que se emplea el principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador. Consecuentemente, se establecieron objetivos específicos como el señalar las circunstancias en que se maneja el principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador en base a una responsabilidad administrativa subjetiva; así como explicar las circunstancias en que se emplea el principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador en base a una responsabilidad administrativa objetiva. Para poder lograr dichos objetivos, se realizará una investigación cualitativa y de nivel descriptivo, a través de la cual se realizará el análisis de 10 resoluciones administrativas relacionadas con procedimientos administrativos sancionadores emitidas por las autoridades administrativas correspondientes. La información que se obtenga de los procedimientos mencionados se recopilará de manera que pueda permitir obtener las conclusiones del presente estudio de investigación.

1.2. Preguntas de investigación

1.2.1. Problema principal

- ¿Cuáles son los criterios de aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador peruano?

1.2.2. Problema específico:

- ¿Cuáles son las circunstancias en que se aplica el principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador en base a una responsabilidad administrativa subjetiva?
- ¿Cuáles son las circunstancias en que se aplica el principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador en base a una responsabilidad administrativa objetiva?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo principal:

- Determinar cuáles son los criterios de aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador peruano.

1.3.2. Objetivos específicos:

- Analizar el principio de culpabilidad regulado en el TUO de la Ley del Procedimiento Sancionador.
- Determinar los fundamentos jurídicos en que se viene aplicando el principio de culpabilidad en el ámbito de la responsabilidad administrativa subjetiva en los procedimientos administrativos sancionadores.
- Determinar los fundamentos jurídicos en que se viene aplicando el principio de culpabilidad en el ámbito de la responsabilidad administrativa objetiva en los procedimientos administrativos sancionadores.
- Analizar la aplicación del principio de culpabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores en el derecho comparado.

1.4. Propósito de investigación

El propósito fundamental de esta investigación radica en analizar y comprender el principio de culpabilidad en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador. Se busca identificar y evaluar las situaciones en las que este principio se aplica, ya sea en casos de responsabilidad administrativa subjetiva o en el contexto de responsabilidad administrativa objetiva. A través de un enfoque descriptivo y cualitativo, se pretende esclarecer cómo este principio interviene en la toma de decisiones en este ámbito, empleando un análisis detallado de resoluciones emitidas por entidades relevantes como el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR). Así, se aportará al entendimiento y mejorar las prácticas en el procedimiento administrativo sancionador, proporcionando una comprensión más clara y fundamentada sobre el papel del principio de culpabilidad en esta área específica.

1.5. Importancia de la investigación

Este estudio es de suma importancia en el derecho administrativo y especialmente en los casos de sanción. Es fundamental centrarse en el principio de culpabilidad para garantizar la justicia, la transparencia y la objetividad de la toma de decisiones por parte de las unidades administrativas. Comprender cómo se aplica este principio en el contexto de la responsabilidad subjetiva y objetiva no sólo aclarará los conceptos legales, sino que también proporcionará pautas más claras y justas para determinar las sanciones. De manera que, sirve para la optimización y mejora de un sistema de sanciones más justo y, en última instancia, aumentar la legitimidad y eficacia de la toma de decisiones administrativas.

1.6. Limitaciones de la investigación

Una limitación en este estudio se relaciona con la limitada disponibilidad de información precisa sobre la aplicación específica del principio de culpabilidad en el contexto del procedimiento administrativo sancionador. Esta carencia de datos detallados puede influir en la capacidad de obtener una visión completa y específica sobre cómo se emplea este principio en diferentes casos de responsabilidad administrativa, especialmente en situaciones que involucren responsabilidad subjetiva u objetiva. Sin embargo, será posible regularizar esta limitación con doctrina internacional y con la revisión de casos.

CAPÍTULO II

ESTADO DEL ARTE

El principio de culpabilidad en el proceso administrativo sancionador ha sido un tema central tanto a nivel nacional como internacional en el ámbito jurídico. Dentro de la administración pública peruana, este principio se erige como un pilar esencial para salvaguardar los derechos individuales y garantizar el debido proceso. Entonces, determinar los antecedentes tanto a nivel nacional como internacional en relación con el principio de culpabilidad en el proceso administrativo sancionador es crucial para comprender su evolución, aplicación y desafíos dentro del escenario jurídico actual en Perú. En esa línea, se indentifican los siguientes:

En el ámbito nacional, en primer lugar, se determina la investigación titulada “Aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el tribunal de contrataciones del estado”, realizado por Cam Ramos (2017). Este estudio analiza la aplicación del Principio de Culpabilidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE en Perú. Se cuestiona la sensación de injusticia generada al imponer sanciones basadas en Responsabilidad Objetiva, contraria al Decreto Legislativo N° 1272 que indica la responsabilidad Subjetiva del administrado. Se argumenta que el uso de la Responsabilidad Objetiva por el Tribunal no otorga legitimidad a las sanciones, proponiendo que la Responsabilidad Subjetiva sería más justa y adecuada.

Asimismo, el análisis se apoya en el Principio de Culpabilidad, esgrimido en el ámbito penal y trasladado al administrativo, postulando que las sanciones deben aplicarse considerando la culpabilidad del individuo. El estudio resalta la necesidad de una aplicación más justa del Principio de Culpabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores, sugiriendo que la Responsabilidad Subjetiva sería más favorable y equitativa, en consonancia con el Decreto Legislativo, frente al enfoque de Responsabilidad Objetiva actualmente adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En segundo lugar, se identifica el estudio titulado “El principio de culpabilidad y su consideración en el derecho administrativo sancionador peruano”, realizado por Chira Vera (2018) Esta investigación se centra en establecer los fundamentos legales que aseguren la aplicación efectiva del principio de culpabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores. A pesar de que la Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce este principio, las administraciones especializadas tienden a favorecer un sistema de responsabilidad objetiva, convirtiendo la excepción en la regla predominante. El estudio analiza la situación actual del principio de culpabilidad en el marco legal peruano y su influencia en los procesos administrativos, planteando su idoneidad como principio aplicable y si su implementación obstaculiza la eficacia administrativa.

Más aún, resalta la semejanza entre los principios del Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal, ambos derivados del ejercicio del ius puniendi del Estado y orientados a proteger los derechos individuales. Se destaca la necesidad de aplicar la fuerza punitiva respetando los principios fundamentales de ambas áreas legales. Asimismo, se propone que la efectiva implementación

del principio de culpabilidad requeriría su consagración mediante una disposición de rango legal, no solo un reglamento, y que esta norma debería especificar claramente las situaciones en las que se aplicaría la responsabilidad del tipo objetivo, justificando la limitación de los derechos fundamentales.

En tercer lugar, se encuentra la investigación titulada “La aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado dentro del Tribunal Constitucional, año 2020 – 2022”, realizada por Villanueva (2023). La investigación se enfoca en cómo se aplica la culpabilidad como un principio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) establecido por el Tribunal Constitucional (TC). Para ello utilizó un método de estudio descriptivo básico, involucrando un cuestionario dirigido a 30 abogados expertos y el análisis de 10 resoluciones emitidas por el TC. En ese sentido, lo relevante del estudio es que se determinó que, en las disposiciones finales del TC, el principio de culpabilidad no se utiliza de manera uniforme en el PAS; en muchas situaciones, se prefiere la responsabilidad del tipo objetivo en lugar de la responsabilidad subjetiva, lo que puede causar problemas en la garantía del debido proceso en ciertas circunstancias.

Además, se resalta la falta de una elaboración precisa de la culpabilidad como un principio en la Ley N°27444, lo que permite que no sea aplicado en algunos casos, mostrando la necesidad de una identificación clara de este principio al confirmar que las acciones prohibidas y sus consecuencias están detalladas en una ley superior. Más aún, se señala que, en los procesos administrativos sancionadores, se prefiere la responsabilidad objetiva en lugar de la subjetiva, en contraste con los procesos penales. En el caso específico del PAS del Tribunal Constitucional, se destaca que se basa principalmente en la

responsabilidad objetiva, sin tener en cuenta la responsabilidad subjetiva en su aplicación general, lo que puede ser problemático en términos de garantizar el debido proceso.

En el ámbito internacional, en primer lugar, se identifica la investigación titulada "La aplicación del principio de culpabilidad en el derecho sancionador bancario", realizada por Deza (2019). Esta investigación examina la evolución normativa que rodea el principio de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, explorando su transformación desde la Ley 30/1992 hasta la Ley 40/2015 en España. Destaca la incorporación explícita de este principio en la normativa del Sector Público, particularmente su aplicación en instituciones financieras después de la crisis de 2008. Analiza la complejidad de aplicar este principio, especialmente cuando se trata de entidades jurídicas, señalando la falta de pautas claras en la actividad judicial, especialmente en el ámbito bancario, y la necesidad de mayor precisión legal para evitar problemas en su implementación. Asimismo, resalta la importancia de las decisiones judiciales en la interpretación y aplicación del principio de culpabilidad, aunque advierte sobre la carencia de certeza y coherencia en la jurisprudencia. Reflexiona sobre la inclusión tardía de este principio en la legislación y su potencial para permitir una aplicación más adaptable y protectora en el entorno legal y judicial.

En segundo lugar, se determina el estudio titulado "El principio de culpabilidad como garantía para los empleados públicos en los procesos disciplinarios", Euseda (2018). Esta investigación analiza la falta de un marco normativo unificado en la sanción a empleados públicos, específicamente en lo referente a proteger sus derechos constitucionales, como el principio de culpabilidad. A pesar de esa ambigüedad legal, se enfoca en resaltar cómo este principio brilla

al resguardar a los empleados públicos durante sus procedimientos disciplinarios. El propósito central es ofrecer una visión teórica sobre las garantías asociadas al principio de culpabilidad y su implementación en regímenes disciplinarios, mediante la revisión de la doctrina y la jurisprudencia para comprender su adaptación al sistema legal vigente. Asimismo, se resalta la relevancia primordial de aplicar el principio de culpabilidad en los procesos administrativos sancionadores, incluyendo el ámbito disciplinario, como un requisito directo establecido por la Constitución. Aunque no haya una ley específica que rija el ámbito disciplinario, se enfatiza la imposibilidad de omitir esta garantía en los procesos disciplinarios de los empleados públicos. La aplicación directa de este principio debe ser respetada y ejecutada integralmente, sin importar si está regulada por una ley particular en un sector específico.

Por último, se identifica el estudio titulado “Derecho administrativo sancionador. Principios de la potestad sancionadora”, realizada por Nuño (2016). El estudio se enfoca en analizar los principios que rigen la potestad sancionadora dentro del ámbito administrativo. Tras una revisión detallada, se concluye que desde una etapa previa a la Constitución de 1978, donde apenas había regulación, se ha avanzado hacia el reconocimiento de estos principios como derechos fundamentales. A medida que el Tribunal Constitucional los extendió al ámbito administrativo, se han aplicado con ajustes específicos. La jurisprudencia y la doctrina han influido en la adaptación de los principios del Derecho penal al ámbito administrativo sancionador, marcando diferencias en la regulación entre las leyes. A pesar de su esfuerzo por clarificar y sistematizar aspectos del Derecho Administrativo, la promulgación apresurada en los últimos meses podría

haberse beneficiado de un proceso legislativo más reflexivo, que asegurara una mayor participación ciudadana y un consenso más amplio en su aprobación.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. Aspectos relevantes del procedimiento administrativo general

a. Definición

El Procedimiento Administrativo General es una herramienta esencial para una gestión transparente y organizada de los asuntos administrativos, permitiendo una toma de decisiones fundamentada y respetuosa de los derechos establecidos por la ley. Por ello, se trata de un proceso formal y normativo que busca asegurar la legalidad, transparencia y equidad en las acciones de la Administración al interactuar con los ciudadanos.

De acuerdo con Tapia (2019)

El procedimiento administrativo es un instrumento de participación de los ciudadanos en el ejercicio de las funciones administrativas. Justamente, gracias al procedimiento, los administrados pueden ejercer un principio de inmediación con las autoridades, de tal suerte que se puede tener una mejor calidad y eficacia en la decisión a adoptarse, gracias a la participación de los interesados y/o afectados por la medida administrativa.(p.140)

Es decir, el procedimiento administrativo General es el marco normativo que rige las interacciones entre ciudadanos y Estado, fomentando la justicia, equidad y transparencia en la labor gubernamental, asegurando un servicio público eficaz y accesible para toda la población. Asimismo, dicho procedimiento representa una vía de participación ciudadana en las funciones de la administración. Permite una interacción directa entre los ciudadanos y las autoridades, lo que influye

positivamente en la calidad y efectividad de las decisiones adoptadas. Más aún, la presencia y aportes de los afectados o interesados en una medida administrativa enriquecen el proceso, garantizando una toma de decisiones más informada y equitativa. Sin duda, esta cercanía entre las partes involucradas y las autoridades no solo agiliza los trámites, sino que también mejora su legitimidad y confiabilidad. Más aún, dicho enfoque participativo fortalece la democracia y asegura una gestión pública que atiende las necesidades de la sociedad.

b. Características

El Procedimiento Administrativo General se caracteriza por ser legal, imparcial, transparente, participativo, eficiente y ágil. Estas características no solo garantizan el respeto a los derechos de los ciudadanos, sino que también fortalecen la confianza en las instituciones gubernamentales y aseguran una gestión administrativa justa y eficaz en beneficio de la sociedad.

Según lo establece Cari (2020), la actividad de las entidades públicas requiere seguir una serie de pasos, que se realizan mediante el procedimiento administrativo. Antes de comenzar este procedimiento, es posible llevar a cabo una investigación preliminar o una fiscalización, que no son consideradas parte del procedimiento administrativo. No obstante, ya sea iniciado de oficio o a solicitud de alguna parte, se puede dar inicio al procedimiento administrativo, el cual culmina con la emisión de un acto administrativo. Tras la emisión de este acto, comienza el procedimiento recursivo, que no es propiamente un procedimiento administrativo, sino una revisión de dicho procedimiento. De esta forma, el procedimiento administrativo se define como una serie de acciones y diligencias dirigidas hacia la emisión de un acto administrativo.

En ese sentido, esta estructura escalonada ofrece una vía ordenada y formal para la toma de decisiones dentro del ámbito gubernamental. Este proceso, más que una mera secuencia de trámites, representa una salvaguarda de los derechos ciudadanos al establecer una estructura formalizada que busca asegurar que las actuaciones de las entidades públicas sean justas, fundamentadas y ajustadas a los principios legales.

c. Principios del procedimiento administrativo general

Los Principios del Procedimiento Administrativo General son los fundamentos esenciales que regulan la relación entre la Administración Pública y los ciudadanos. Actúan como una guía que asegura que las acciones del Estado se rijan por normas éticas y legales que protegen los derechos individuales.

De acuerdo con Dimitrijevič (2001), los principios del Derecho Administrativo se definen como pautas generales que informan y caracterizan esta rama autónoma del Derecho. En la doctrina, se destacan varios principios que ejemplifican esta idea. El primero es el Principio de Legalidad en sanciones, el cual se apoya en la premisa de que no puede existir castigo ni delito sin respaldo legal ("*nullum pena, nullum crimen sine lege*"). Luego, el Principio de Legalidad en el ejercicio del poder de policía administrativa, que establece que cualquier limitación o regulación de un derecho fundamental que requiera licencia, autorización o permiso debe estar respaldada por una norma legal. Además, se destaca el Principio de Proporcionalidad en el poder de policía, que implica la adecuación de los medios utilizados a los fines públicos a proteger. Finalmente, se encuentra el Principio de Informalismo, el cual busca eximir al administrado de requerimientos formales que no sean esenciales.

Es decir, estos principios no sólo establecen un marco jurídico justo y sólido, sino que también fortalecen la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, fomentando una relación más transparente y colaborativa entre gobierno y sociedad. De manera que su aplicación adecuada equilibra la necesidad de un control estatal con el respeto a los derechos individuales, asegurando un ejercicio del poder eficaz y respetuoso.

d. Teorías

Las teorías relacionadas con el procedimiento administrativo general son fundamentales para entender cómo se configura y desarrolla la interacción entre la Administración Pública y los ciudadanos. Estas teorías nos llevan a reflexionar sobre la complejidad de estos procesos, apartándonos de la visión simplificada y estática que a menudo se tiene de ellos. Al adentrarnos en estas teorías, se hace evidente una discrepancia entre la percepción habitual de cómo deberían operar los procedimientos y la realidad de su ejecución. Este desfase nos motiva a explorar las distintas generaciones o modelos que explican la transformación y diversificación de los procedimientos administrativos.

Así, como lo transmite Barnes (2011), quien explica las diversas concepciones del procedimiento administrativo, destacando que nuestra percepción sobre él difiere mucho de cómo realmente se llevan a cabo. Se abordan modelos distintos, denominados "generaciones", que se explican mediante una teoría que solo describe parcialmente uno de esos modelos. En ese sentido, se destaca la importancia de distinguir y entender cada aspecto del procedimiento, como la transparencia, que varía según el tipo de procedimiento y regulación. Se ejemplifica cómo la transparencia en el acceso a la información tiene diferentes objetivos: desde ser una defensa individual hasta un instrumento regulatorio para

supervisión y control. Asimismo, afirma que la transparencia desempeña roles diversos en actividades colaborativas entre administraciones y el sector privado, en subvenciones con fondos públicos, contratos gubernamentales y otras actividades reguladas.

Más aún, dicho autor resalta la necesidad de aplicar principios del procedimiento administrativo, incluso en actividades regidas por el Derecho privado, para garantizar derechos y deberes hacia los ciudadanos, demostrando la complejidad y variedad de la regulación actual.

Es decir, en todo procedimiento administrativo es relevante la transparencia y sobre todo, no verla como una regla fija, sino como un concepto flexible que cambia dependiendo del entorno administrativo. Más aún, su importancia radica en asegurar la igualdad, la imparcialidad y el respeto a los derechos en la complicada relación entre organismos estatales y la población.

3.2. Procedimiento Administrativo Sancionador

3.2.1. Generalidades

El Procedimiento Administrativo Sancionador representa el conjunto de acciones normadas que se aplican ante la presunta comisión de una falta administrativa. Este proceso, regido por la ley, tiene como finalidad garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas, así como asegurar el respeto al debido proceso. A través de la investigación, recopilación de pruebas y el otorgamiento del derecho a la audiencia, se busca establecer con precisión si ha existido la infracción correspondiente. De encontrarse responsable, se procede a la imposición de la sanción correspondiente.

El *ius puniendi* estatal en su aspecto subjetivo se refiere a la autoridad que el sistema jurídico otorga a individuos o personas jurídicas para imponer sanciones, mientras que en su aspecto objetivo comprende el conjunto de reglas sancionadoras establecidas y las prácticas relacionadas con su aplicación, de acuerdo con las normas vigentes dentro del sistema jurídico (Amado, 2008).

Por lo mencionado se comprende que, el *ius puniendi* en su dimensión subjetiva implica la facultad otorgada por la ley a ciertas personas o entidades para ejercer el poder de castigar, mientras que en su dimensión objetiva abarca las normas que definen las sanciones y las prácticas que rigen su aplicación de acuerdo con las normativas legales vigentes en el sistema jurídico. Esta dualidad asegura que el ejercicio del poder punitivo estatal se realice de manera regulada y justa, en consonancia con los principios legales y garantías procesales

Agregado a esto, existe una distinción entre los ilícitos penales y administrativos, así como entre las penas y las sanciones administrativas. La diferencia fundamental radica en el bien jurídico que se protege en cada caso.

En el ámbito penal, se argumenta que solo es legítimo castigar las conductas que dañan un bien merecedor de protección penal, un bien con un valor ético alto e indiscutible. Además de definido textualmente en la normativa. En contraste, en el ámbito administrativo, se sostiene que se pueden sancionar conductas que, aunque sean ilícitas desde el punto de vista legal, no necesariamente son moralmente reprobables. Esto se debe a que el Derecho administrativo sancionador se apoya en intereses generales o imperativos del Estado social, en lugar de basarse en la protección de bienes jurídicos penales (Amado, 2008, pág. 12).

El ejercicio del poder público por parte del Estado implica el ejercicio de la potestad punitiva o *ius puniendi*, mediante el cual el Estado tiene legitimidad para sancionar a una persona por la comisión de un delito o de una infracción administrativa. Como parte del ejercicio de este poder sancionador, el Estado sanciona a las personas a través del Poder Judicial o a través de la administración pública; en el primer caso, el órgano jurisdiccional determinará la responsabilidad penal de una persona; mientras que en el segundo caso, la autoridad administrativa determinará la responsabilidad administrativa del presunto infractor.

Conforme lo establece Estela (2009), el proceso sancionador es el método empleado por las entidades gubernamentales para ejercer su autoridad en la imposición de sanciones. En otras palabras, consiste en determinar si se ha cometido o no una infracción mediante la revisión y evaluación de todas las pruebas disponibles, y en caso afirmativo, aplicar la sanción correspondiente. Por ejemplo, en Perú, este proceso está regulado por la Ley N° 27444, conocida como la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es decir, dicho proceso es esencial para mantener el orden y la legalidad en la sociedad. Busca determinar responsabilidades por acciones que incumplan normativas establecidas, con el fin de corregir conductas y asegurar justicia para todos los ciudadanos. Además, es importante que estos procesos se realicen con imparcialidad y transparencia, garantizando el respeto a los derechos de todas las personas involucradas y proporcionando igualdad de oportunidades en su defensa.

De acuerdo con Sandoval (2021)

El Procedimiento administrativo sancionador (PAS), es el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, es decir la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una infracción. Dicho proceso es una garantía, mediante la cual los administrados tienen la responsabilidad para hacer respetar sus derechos. (p. 24)

Es decir, es una herramienta fundamental destinada a identificar la posible responsabilidad administrativa por una infracción. Este proceso no solo es una formalidad, sino un medio crucial para que los ciudadanos hagan valer sus derechos dentro de un marco legal claro y justo. Este mecanismo resulta esencial para mantener la coherencia en la sociedad y asegurar el acatamiento de las normativas vigentes, fomentando, de esta manera, un entorno justo y equitativo en el ámbito administrativo.

En la misma línea, conforme lo establece Canosa (2017) , esta área del derecho administrativo se origina en lo que se conoce como la "potestad sancionadora de la administración". Esta potestad está estrechamente vinculada con la gestión e intervención de los órganos administrativos. Es decir, implica la capacidad de estos órganos para regular y ejecutar políticas públicas en áreas específicas, siempre dentro de los límites establecidos por la normativa constitucional, sin infringir el principio de separación de poderes. Esta potestad guarda una estrecha relación con la intervención administrativa, ya que otorga a estos órganos la facultad de aplicar sanciones por conductas que contravengan las normas administrativas. Es fundamental para un Estado intervencionista, cuando sea necesario de acuerdo a principios democráticos, dotarlo de herramientas

que le permitan hacer cumplir las obligaciones impuestas a los individuos por parte de la administración, ya sea en forma de mandatos o prohibiciones.

Es decir, la facultad sancionadora de la administración en el ámbito del derecho administrativo es esencial para asegurar el cumplimiento de las normativas y políticas públicas establecidas. Por supuesto, es importante que esta facultad se ejerza con responsabilidad y transparencia, siempre respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos. Así, la intervención administrativa debe estar respaldada por principios democráticos, evitando cualquier abuso o exceso en su implementación. La imposición de sanciones debe ser rigurosa pero respaldada por mecanismos que protejan a los individuos frente a posibles errores o arbitrariedades. No obstante, es crucial mantener un equilibrio entre el poder del Estado y la protección de los derechos individuales para evitar posibles tendencias autoritarias.

Por lo tanto, “se considera que el procedimiento administrativo es el instrumento capaz de domesticar el poder discrecional sin menoscabar la autoridad propia de los órganos democráticos de gobierno” (Montt, 2010) (p.14) Es decir, es fundamental para limitar dicho poder. Sin duda, es una herramienta fundamental para asegurar la justicia y el no abuso de poder por parte de los órganos democráticos de gobierno.

Conforme lo establece Ramos & Salazar (2020)

Su importancia presenta una doble dimensión, pues, de una parte, es el mecanismo idóneo que tiene la Administración Pública para lograr su finalidad pública y, de otro lado, constituye la vía que permite ofrecer al administrado las garantías necesarias para el respecto de sus derechos fundamentales. La especialidad del procedimiento administrativo

sancionador, con relación al procedimiento general, radica en la necesidad de traducir en reglas procedimentales algunas de las garantías constitucionales que protegen al administrado frente al iuspuniendi estatal.

(p. 41)

Es decir, la relevancia del procedimiento administrativo sancionador se encuentra en su doble función. Por un lado, representa el método principal que la Administración Pública utiliza para alcanzar sus metas públicas. Por otro lado, actúa como el medio que garantiza al ciudadano las protecciones necesarias para preservar sus derechos fundamentales. Lo especial de este proceso, en comparación con el procedimiento administrativo estándar, reside en su tarea de convertir ciertas garantías constitucionales que resguardan al individuo frente al poder punitivo del Estado en reglas específicas para el proceso.

Cabe señalar que, como lo señaló el Tribunal Constitucional (Exp. N° 01873-2009-PA/TC, 2010), si bien la potestad punitiva en el ámbito penal y administrativo surge de la facultad de sancionar al Estado, el Estado, pero este es el derecho del Estado a castigar. Estas dos fuerzas no pueden equipararse, porque los objetivos de cada caso son diferentes: rehabilitación y reintegración social en el caso de sanciones penales, y represión en el caso de sanciones administrativas; Cabe señalar que en el Código Penal Administrativo la intervención judicial se produce posteriormente, a través de procedimientos contencioso administrativos o medidas cautelares, según sea el caso (Fundamento jurídico 11). En este contexto, el procedimiento administrativo sancionador forma parte del derecho del Estado a sancionar las infracciones, mediante el cual el órgano administrativo determinará la existencia de responsabilidad administrativa del imputado de las infracciones, e impondrá

sanciones administrativas cuando corresponda. nivel de sanción correspondiente para proteger el aparato administrativo.

Es importante destacar que existe una distinción entre los ilícitos penales y administrativos, así como entre las penas y las sanciones administrativas. En el ámbito penal, se argumenta que solo es legítimo castigar conductas que dañan un bien merecedor de protección penal, con un alto valor ético y claramente definido en la normativa. En contraste, en el ámbito administrativo, se sostiene que se pueden sancionar conductas que, aunque sean ilícitas desde el punto de vista legal, no necesariamente son moralmente reprobables.

Por tanto, el procedimiento administrativo sancionador es un componente esencial de la expresión del poder punitivo del Estado y tiene como objetivo principal proteger el aparato administrativo y asegurar que las sanciones se apliquen de manera justa y regulada.

3.2.2. Características del procedimientos administrativo sancionador

El proceso administrativo de imposición de sanciones es crucial para hacer cumplir las normas, asegurando al mismo tiempo los derechos de las personas involucradas. Así, las características fundamentales son la claridad, la equidad, la transparencia, la imparcialidad y la oportunidad de revisión. Estos elementos aseguran tanto el cumplimiento de las normativas como la protección de los derechos individuales, fortaleciendo la legitimidad de la Administración en sus acciones sancionadoras.

Según Cordero (2009)

La sanción administrativa es un concepto jurídico indeterminado que el juez deberá precisar en cada caso concreto. Sin perjuicio de ello, posible es establecer algunas características que configuran lo que he

denominado su núcleo esencial: a) debe ser impuesta por un organismo administrativo, b) debe importar para el infractor una lesión, o bien, la imposición de un deber, c) debe ser consecuencia inequívoca de la comisión de una infracción administrativa, y d) debe ser impuesta con un sólo fin: la represión o el castigo. (p. 204)

Es decir, la sanción administrativa es un concepto jurídico que se refiere a las consecuencias que la administración impone a un ciudadano por haber cometido una infracción. Aunque el concepto es indeterminado, existen algunas características que lo definen. Es importante tener en cuenta que el juez deberá precisar el concepto de sanción administrativa en cada caso concreto, lo que significa que la sanción administrativa puede variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso. Por lo tanto, es importante que los ciudadanos estén informados sobre sus derechos y obligaciones en relación con la administración pública.

De acuerdo con Vargas (2014), dentro de la Administración, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

Según lo establece el tribunal constitucional, “El ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere de un procedimiento legal establecido, pero también de garantías suficientes para los administrados, sobre todo cuando

es la propia administración la que va a actuar como órgano instructor y decisor, lo que constituye un riesgo para su imparcialidad; y si bien no se le puede exigir a los órganos administrativos lo misma imparcialidad e independencia que se le exige al Poder Judicial, su actuación y decisiones deben encontrarse debidamente justificadas, sin olvidar que los actos administrativos son fiscalizables *a posteriori*" (Fundamento 10, EXP. N.º 01873-2009-PA/TC)

Es decir, el ejercicio de aplicar sanciones por parte de las entidades administrativas necesita seguir un procedimiento legal establecido, pero también asegurar suficientes garantías para las personas afectadas. Asimismo, es esencial que las decisiones administrativas estén bien fundamentadas, ya que estas pueden ser revisadas más adelante.

Además, las instancias administrativas no tienen la misma independencia que los tribunales, por lo que deben explicar claramente sus acciones y decisiones. La posibilidad de revisar posteriormente los actos administrativos destaca la importancia de que estas decisiones están respaldadas por razones sólidas y evidencia. Esto protege los derechos de los afectados y fortalece la confianza en el sistema administrativo. En resumen, se trata de encontrar un equilibrio entre la eficiencia administrativa y el respeto por los derechos y garantías de los ciudadanos.

3.2.3. Principios rectores en el Procedimiento Administrativo Sancionador

Los principios constitucionales, esenciales en la conformación de una sociedad legal, encuentra su expresión en los principios rectores del Procedimiento Administrativo Sancionador. Estos últimos son pautas fundamentales que orientan y garantizan la aplicación justa de las sanciones administrativas,

asegurando coherencia con los valores presentes en los principios constitucionales.

De acuerdo Surco (2019), los principios constitucionales son los pilares esenciales que guían la estructura legal y social de un estado, basados en valores éticos y universales. Más que simples criterios de interpretación, buscan incorporar fundamentos del derecho reconocidos globalmente para garantizar el Estado de derecho. Estos principios combinan aspectos del iusnaturalismo y el positivismo jurídico, estableciendo límites al poder constituyente, que encuentran validez en la constitución escrita y se vinculan con los preceptos supremos de la normativa jurídica fundamental. Además, subrayan que los derechos fundamentales y la condición de persona derivan de la naturaleza humana, no siendo simplemente creados por leyes, ya que negar esto sería privar a alguien de sus derechos básicos.

Es decir, los principios constitucionales actúan como protectores de nuestra interacción social, siendo el contrapeso que armoniza lo legal, ético y moral. Representan los cimientos sobre los que edificamos comunidades que buscan ser más equitativas, libres y que honran la dignidad humana.

Según Vergara (2004)

(...) aunque exista una dualidad de sistemas represivos del Estado, en ambos casos, por su unidad material, aunque el procedimiento sea distinto, se han de respetar estos principios de fondo: es el mismo ius puniendi del Estado. Entonces, los principios conocidos generalmente como del derecho penal, hay que considerarlos como principios generales del derecho sancionador, y el Tribunal Constitucional ha señalado

claramente que tales principios tradicionales del derecho penal se aplican a la esfera sancionatoria administrativa. (p. 140)

Es decir, aunque cada sistema tenga sus propias reglas y métodos, ambos están fundamentados en el poder del Estado para aplicar castigos. Por lo tanto, los principios esenciales del derecho penal, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la proporcionalidad de las penas, no deben ser vistos únicamente como normas exclusivas del derecho penal, sino como directrices generales que afectan todas las formas de sanciones estatales, incluyendo las administrativas.

Este enfoque, al asegurar la aplicación uniforme de estos principios, protege los derechos individuales y asegura la integridad del proceso legal sin importar las diferencias entre los sistemas de sanciones.

3.2.3.1. El principio de legalidad en las Sanciones Administrativas

El principio de legalidad en las sanciones administrativas es un fundamento esencial que asegura la validez y la justicia en la aplicación de castigos por parte de las autoridades. Este principio protege a los individuos de posibles injusticias o malos usos del poder por parte de las entidades administrativas, asegurando que las sanciones solo puedan ser aplicadas si hay una norma específica que las respalde. También garantiza la certeza legal al establecer los límites del poder para imponer sanciones por parte del Estado.

Asimismo, de acuerdo Montes (2009)

si por legalidad entendemos solo la conformidad con la ley, entonces no debemos confundirla con el principio de legalidad, porque la legalidad no agota el principio; estaríamos confundiendo la especie con el género. Por

la misma razón, tampoco debemos confundir el principio de legalidad con la legitimidad, porque el principio de legalidad tiene que ver con la competencia y el ejercicio de facultades, mientras que la legitimidad tiene que ver con la justificación del que ejerce el poder; se refiere a “la búsqueda de un fundamento”. (p. 102)

Es decir, el principio de legalidad se enfoca en la competencia y en cómo se emplean las facultades otorgadas por la ley. Establece reglas y límites para guiar la actuación de las autoridades, asegurando que su poder esté respaldado por normas y procedimientos establecidos. Más aún, la legalidad representa solo una parte del principio de legalidad, mientras que la legitimidad amplía su espectro al incluir aspectos éticos y morales que fundamentan el ejercicio del poder. Es esencial diferenciar entre estos conceptos para comprender mejor los fundamentos y límites de la autoridad en un contexto legal y ético.

Según Marengo (2018), el principio de legalidad en las sanciones administrativas difiere del requerido en el ámbito penal, ya que no tiene la misma rigidez. Esta diferencia se justifica en que las infracciones administrativas surgen constantemente debido a la actividad de la Administración. Una ley demasiado detallada sería interminable y requeriría modificaciones constantes. Por esta razón, la ley que otorgue poderes sancionadores a la Administración debe contemplar al menos tres aspectos: a) la autorización legal o la asignación de competencias al órgano que impone las sanciones; b) la definición de las infracciones; y c) la determinación de las penalizaciones correspondientes.

Es decir, la diferencia entre el principio de legalidad en las sanciones administrativas y su contraparte penal radica en la flexibilidad necesaria para las primeras. Esta flexibilidad se justifica porque las actividades administrativas

generan constantemente diferentes infracciones, lo que hace inviable una regulación demasiado detallada y precisa. Este enfoque resalta el desafío de encontrar un equilibrio entre la necesidad de adaptarse a los cambios constantes en la actividad administrativa y garantizar la sanción adecuada de las infracciones. En esencia, se trata de lograr que la Administración cumpla su función sancionadora de manera eficaz y justa, protegiendo al mismo tiempo los derechos y garantías de los ciudadanos.

En la misma línea, de acuerdo con Lamarca (2014)

el principio de legalidad conlleva entonces dos exigencias o consecuencias jurídicas: de un lado, la prohibición del derecho consuetudinario, la ley debe ser *lex scripta* y, de otro, la prohibición de la analogía, esto es, el pleno sometimiento del juez al imperio de la ley, o, lo que es lo mismo, la prohibición de cualquier forma de creación judicial del Derecho mediante analogía o interpretación extensiva, la ley debe ser *lex stricta*. (p. 158)

Es decir, este principio establece las bases para un sistema legal donde las leyes sean claras, específicas y aplicadas sin interpretaciones extensivas por parte de los jueces. Esto garantiza la seguridad jurídica al mantener la ley escrita como la principal fuente del ordenamiento legal.

3.2.3.2. Principio de culpabilidad

a. Bases teóricas

El principio de culpabilidad es fundamental en todo sistema jurídico, ya que exige la relación directa entre la culpa y la imposición de una pena. Va más allá de simplemente comprobar el acto ilícito, requiriendo una conexión directa entre la acción y la responsabilidad personal del individuo.

Según Cárdenas (2008) el principio de culpabilidad, es un requisito indispensable para la aplicación de una sanción penal. Esto implica que está prohibido imponer castigos penales basados solo en criterios de responsabilidad objetiva, peligrosidad del individuo u otras características personales; se debe poder atribuir la responsabilidad directamente al acto cometido por la persona. Además, este principio también restringe el poder punitivo, ya que establece que no es suficiente identificar ciertos niveles mínimos de culpabilidad para que el Estado pueda aplicar cualquier tipo de castigo. Más bien, la pena que se aplique al delito debe ser proporcional a la culpabilidad específica del individuo involucrado.

Es decir, este principio no solo restringe el poder punitivo, sino que establece un estándar para su aplicación. No es suficiente identificar niveles mínimos de culpabilidad para que el Estado pueda aplicar cualquier castigo. Por el contrario, la pena debe ser proporcional a la culpabilidad específica del individuo en el delito. Por lo tanto, no solo garantiza una aplicación justa de las sanciones penales, sino que también protege contra la aplicación arbitraria de castigos.

Para que una sanción estatal sea justa y válida, debe existir culpabilidad por parte del individuo infractor. La culpabilidad se entiende como el resultado de atribuir responsabilidad moral negativa a alguien, indicando que la acción delictiva se debe a la voluntad defectuosa de esa persona. El principio de culpabilidad será un requisito esencial para que una pena impuesta por el Estado sea considerada legítima (Günther, 1992). Se destaca, de manera significativa, que la culpabilidad juega un papel de suma importancia en el contexto de la legitimidad de las sanciones, ya que su presencia o ausencia determina en gran medida la justicia de cualquier castigo impuesto por el ordenamiento jurídico

peruano. La culpabilidad, como elemento central, tiene sus raíces en la voluntad defectuosa de la persona que ha cometido la infracción, lo que significa que su intención o comportamiento inapropiado son factores esenciales que inciden en la imputación de responsabilidad y en la evaluación moral de sus acciones. Es crucial comprender que esta relación entre la culpabilidad y la voluntad defectuosa no solo influye en la sanción impuesta, sino que también es un componente fundamental en la comprensión de la ética y la moralidad en el contexto de la justicia penal.

A su vez, el principio de culpabilidad rechaza la responsabilidad objetiva al requerir la presencia de intención dolosa o negligencia en la conducta del autor de una infracción, en lugar de la llamada responsabilidad automática. Este principio defiende la idea de responsabilidad individual en contraposición a la responsabilidad colectiva. También se ha interpretado el principio en la prevención de castigos excesivos que no se correspondan con la gravedad de la acción cometida y el reproche moral que merece el autor de dicha acción (Arroyo , 1999).

Asimismo, el principio de culpabilidad es un principio que limita el ejercicio del derecho a castigar por parte del Estado. Este principio incluye el hecho de que una persona sujeta a procedimientos sancionadores judiciales o administrativos no sólo es sancionada por fraude o mala conducta; Por tanto, el tipo de responsabilidad administrativa de un individuo solo podrá ser una responsabilidad subjetiva. El Tribunal Constitucional (Exp. N° 01873-2009-PA/TC, 2010) establece el principio penal de que el hecho punible debe ser resultado de dolo o error, lo que significa prohibición de responsabilidad sustantiva; En otras palabras, las sanciones sólo se aplican si la conducta está

prohibida y sus consecuencias están previstas por la ley (fundamento jurídico 12).

Asimismo, el Tribunal Constitucional, con fecha 21 de Julio del 2005, expresa “que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos. Pero a su vez, ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer ‘a toda costa’ la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución material” (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 41- 42)

Sin duda, esta posición resalta la importancia de lograr un equilibrio justo y preciso entre los diferentes valores y derechos amparados por la Constitución. Sólo así, se podrá garantizar una justicia que considere tanto la culpabilidad individual como los propósitos preventivos de la pena es esencial para mantener la cohesión y armonía dentro de una comunidad.

De acuerdo con Etcheberry (2012)

El concepto de culpabilidad como elemento del delito se ha identificado con la idea de reproche que puede hacerse al sujeto por su conducta. Específicamente está constituido por la imputabilidad, es decir, que el individuo sea capaz de comprender la prohibición, excluyéndose a los menores y dementes; que el individuo haya sido consciente de la prohibición, excluyéndose los casos del

llamado error de prohibición, en que el individuo no sabía que algo no estaba permitido; y que el individuo haya podido dirigir su actuar según la norma, es decir, que no haya sido objeto de algún tipo de coacción para realizar la conducta. (p. 108)

Es decir, concepto de culpabilidad dentro de un delito se asocia estrechamente con el juicio moral sobre la conducta de una persona. Se basa en la imputabilidad, lo cual implica la capacidad del individuo para entender la prohibición de un acto, excluyendo a aquellos que, debido a su condición, como menores o personas con limitaciones mentales, no pueden ser responsables.

En consecuencia, la culpabilidad abarca la comprensión de la prohibición, la conciencia de los actos y la capacidad de tomar decisiones libres de coerción.

Por supuesto, es importante evaluar la responsabilidad individual considerando la capacidad mental, el conocimiento de las normas y la autonomía en la toma de decisiones al cometer un delito.

3.2.3.3. Principio de proporcionalidad

En una sociedad democrática, el respeto por la proporcionalidad permite que las políticas públicas y las decisiones judiciales se basen con los valores fundamentales de justicia y equidad. Asimismo, es una salvaguarda contra la arbitrariedad y la opresión estatal, ya que asegura que las acciones del gobierno sean razonables, necesarias y proporcionadas. Por lo tanto, este principio es importante en la toma de decisiones gubernamentales y jurídicas que garantiza un equilibrio esencial entre los objetivos del Estado y los derechos individuales de los ciudadanos.

De acuerdo con Barnes (1998), el principio de proporcionalidad se compone de una serie de criterios o herramientas que evalúan la legalidad de restricciones a las libertades, así como interpretaciones o aplicaciones legales que limiten su ejercicio. Esto se hace desde una perspectiva específica que considera la inutilidad, innecesariedad y desequilibrio del sacrificio. En otras palabras, se analiza si la restricción es absolutamente inútil para alcanzar su objetivo declarado, si es innecesaria cuando hay alternativas más moderadas disponibles, y si hay un desequilibrio en el sacrificio en relación con el fin perseguido.

Es decir, el principio de proporcionalidad como un marco esencial para evaluar las restricciones legales impuestas a las libertades individuales. Se destaca la necesidad de que cualquier limitación normativa esté debidamente justificada y equilibrada, considerando su inutilidad, innecesariedad y el equilibrio entre el sacrificio y el beneficio. Se aborda la necesidad de equilibrar la aplicación de la ley para preservar la libertad individual, asegurando que las restricciones sean necesarias, efectivas y proporcionales. Este enfoque busca proteger los derechos individuales mientras se persiguen objetivos legítimos de manera justa y equitativa.

Según Domenech (1997), de acuerdo con su expresión en la legislación europea, el principio de proporcionalidad abarca tres elementos o subprincipios: a) utilidad o adecuación, b) necesidad o indispensabilidad, y c) proporcionalidad *strictu sensu*. Cada uno de estos componentes demanda una evaluación específica en su aplicación concreta, implicando un análisis de la medida desde tres perspectivas distintas.

Así, la detallada formulación del principio de proporcionalidad en el derecho europeo muestra la preocupación por equilibrar la eficacia de las medidas legales con la protección de las libertades individuales. Este principio se desglosa en subprincipios que enfatizan la utilidad, la necesidad y la proporcionalidad de las restricciones legales. En conjunto, esta estructura de tres elementos enfatiza la importancia de una evaluación minuciosa al aplicar el principio de proporcionalidad. De manera que, busca asegurar que las restricciones legales sean verdaderamente necesarias, efectivas y proporcionadas, contribuyendo a un sistema legal que equilibre adecuadamente la protección social con la preservación de los derechos individuales.

De acuerdo con Alvarado (2021), el principio de proporcionalidad establece que el Estado no debe actuar en exceso ni de manera insuficiente al perseguir sus metas. Tanto exageraciones como deficiencias constituyen violaciones a este principio. Es decir, el principio de proporcionalidad busca mantener un equilibrio entre las acciones del Estado y el impacto de sus decisiones en la sociedad, evitando tanto excesos como insuficiencias. De manera que, actuar de manera desproporcionada, ya sea exagerando o siendo insuficiente, puede poner en riesgo los derechos y libertades de los ciudadanos, siendo esencial encontrar un punto medio que asegure la efectividad de las políticas sin ser intrusivas o inadecuadas en una sociedad democrática.

3.2.3.4. Principio de publicidad y transparencia

El principio de publicidad y transparencia en el procedimiento administrativo sancionador es esencial para asegurar la equidad y la confianza en el proceso de imposición de sanciones. Se basa en la divulgación abierta y accesible de

información relevante sobre el procedimiento, permitiendo la participación activa de las partes involucradas en cada etapa.

Según Muñoz (2011), aunque es comprensible que seguir los principios de publicidad y transparencia pueda implicar gastos inmediatos para la Administración Pública y los licitadores en concursos, tanto en términos económicos como en eficacia y rapidez del procedimiento, es innegable que la transparencia constituye la base de todos los derechos fundamentales en el sistema de contratación pública, destacando la importancia de la buena administración, la igualdad de trato y la integridad.

Esta declaración reconoce que seguir los principios de publicidad y transparencia en los procesos de contratación conlleva costos inmediatos para la Administración Pública y los licitadores. Sin embargo, resalta que desde un punto de vista económico y en términos de eficacia y celeridad del procedimiento, la transparencia es esencial. Se enfatiza que la transparencia es el fundamento que sustenta todos los derechos fundamentales en el sistema de contratación pública, especialmente la correcta gestión, la igualdad de oportunidades y la honestidad. Por lo tanto, se subraya la importancia de equilibrar los costos inmediatos con los beneficios a largo plazo que brinda la transparencia al asegurar la equidad y la honestidad en los procesos de contratación.

Sin embargo, este principio es crucial para un proceso justo y equitativo, al permitir el acceso a información relevante y asegurar la claridad en las acciones de la Administración. Fortalece la confianza en el sistema, protege los derechos de los involucrados y promueve una administración más responsable y transparente.

Según el tribunal constitucional, “ El principio de publicidad es propio de la cultura de la transparencia, cuyo extremo opuesto es la “cultura del secreto”, costumbre muy arraigada en la realidad de la Administración Pública de nuestro país. Está llamada “cultura del secreto” supone (erróneamente) que la documentación sobre el funcionamiento de las instituciones públicas le pertenece al servidor público y que se debe evitar que tal información pueda ser develada y expuesta ante la opinión pública. Esta conducta antitética con la democracia constitucional se encuentra no obstante arraigada en numerosos empleados públicos (...)” (EXP. N.º 02814-2008-PHD/TC, fundamento 9)

En ese sentido, es fundamental impulsar un cambio cultural que promueva la transparencia en el ámbito de la Administración Pública. Esto implica instruir a los funcionarios públicos acerca de la relevancia de la apertura y el acceso a la información, al mismo tiempo que se establecen directrices que permitan revelar información relevante de manera responsable, sin poner en riesgo la seguridad ni la confidencialidad. Este avance hacia una mayor transparencia no solo consolida la democracia, sino que también edifica una relación de confianza entre el gobierno y la ciudadanía.

3.2.3.5. Principio de imparcialidad

El principio de imparcialidad en el procedimiento administrativo sancionador es esencial para garantizar la equidad y la justicia durante todo el proceso. Se basa en la neutralidad de quienes intervienen en la imposición de sanciones, asegurando que las decisiones sean tomadas sin influencias externas, prejuicios o favoritismos que puedan afectar su objetividad.

De acuerdo con Regla (2009), la imparcialidad, que se traduce en el deber correspondiente, tiene como objetivo controlar las motivaciones del juez frente a influencias externas al ámbito legal que puedan surgir dentro del propio proceso judicial. En este contexto, el deber de imparcialidad se puede entender como la obligación de mantener independencia con respecto a las partes en disputa y/o al objeto del litigio. Esto implica que un juez debe ser independiente del sistema social (sin someterse a personas ni desempeñar funciones de representación) y, al mismo tiempo, imparcial (es decir, independiente) con respecto a las partes en conflicto y/o al objeto del litigio.

Es decir, el concepto de imparcialidad y su relación con el deber correspondiente en el contexto judicial. Se destaca que la imparcialidad no solo implica la ausencia de sesgo hacia las partes en conflicto y el objeto del litigio, sino que también busca controlar las motivaciones del juez frente a influencias externas al ámbito legal. El deber de imparcialidad se define como la obligación de mantener independencia, no sólo con respecto a las partes involucradas y al tema del litigio, sino también respecto al sistema social en su conjunto. Este enfoque busca garantizar que el juez no esté sujeto a presiones externas y pueda desempeñar su función con integridad y equidad en el marco del proceso judicial. Por lo tanto, se destaca la importancia de la independencia y la imparcialidad como principios fundamentales para preservar la integridad del sistema judicial. De acuerdo con Chamorro (2014), para comprender completamente cómo funciona la imparcialidad, es importante tener en cuenta que este principio está presente tanto en el ámbito judicial como en el administrativo, incluyendo el proceso de imposición de sanciones administrativas. Es decir, en los procedimientos judiciales, la imparcialidad es la base de un juicio justo. Garantiza

que los jueces tomen decisiones basadas en la ley y en la evidencia presentada, sin prejuicios o intereses personales. Cuando se trata de decisiones judiciales o acciones administrativas que pueden resultar en sanciones, es crucial que quienes estén a cargo se adhieran a este principio.

3.3. Garantías Procesales en el Procedimiento Administrativo Sancionador

Las garantías procesales en el Procedimiento Administrativo Sancionador son esenciales para asegurar un proceso justo en las acciones realizadas por la administración pública. Así, estas garantías operan como una protección, garantizando que los principios básicos de justicia, como el derecho a la defensa, acceso a la información, la posibilidad de presentar pruebas y argumentos, así como el derecho a un proceso imparcial, se mantengan y respeten en todo momento.

Según Canosa (2003), el principio del debido proceso no se limita al derecho que tienen los individuos para presentar sus demandas, sino que también incluye otras garantías, como el derecho a presentar pruebas, el derecho a obtener una decisión fundamentada que analice los puntos principales planteados.

Es decir, este principio no se reduce al derecho que tienen las personas para expresar sus reclamos, sino que abarca un conjunto de garantías esenciales. Así, se encuentra el derecho de presentar pruebas y producir evidencia es una parte fundamental de este principio. No se trata solo de exponer argumentos, sino también de respaldarlos con información confiable y sólida, lo que contribuye a la justicia del proceso.

Además, el derecho a recibir una decisión fundamentada es el resultado necesario de un proceso justo. Es crucial que las decisiones judiciales estén

respaldadas por un análisis detallado de los argumentos presentados y sobre todo, asegurando que se consideren todos los aspectos.

Sin dudas, estas ideas resaltan la amplitud y profundidad de las garantías procesales, mostrando que va más allá de simplemente exponer reclamos. Sólo así, se podrá garantizar la equidad y justicia en los procedimientos legales, asegurando que todos tengan igualdad de oportunidades para presentar pruebas y obtener decisiones basadas en un análisis riguroso e imparcial de los elementos planteados.

3.3.1. Debido Proceso y su relevancia en las decisiones administrativas

El Debido Proceso en las decisiones administrativas es fundamental para equilibrar el poder estatal y proteger a los ciudadanos de decisiones injustas o arbitrarias. En esencia, el Debido Proceso en el ámbito administrativo salvaguarda los derechos individuales y contribuye a la transparencia y legitimidad de las acciones gubernamentales.

De acuerdo con Agudelo (2005), el concepto de debido proceso en el ámbito administrativo se comprende como un conjunto de salvaguardas que buscan asegurar la emisión de decisiones justas. Estas medidas tienen como objetivo armonizar la actuación de la administración pública con las necesidades colectivas, sin perjudicar los intereses individuales. Se pretende proporcionar las garantías necesarias para proteger los derechos fundamentales en el transcurso del procedimiento administrativo, con el fin de alcanzar resoluciones que sean genuinamente justas y sustanciales. En esencia, se busca mantener un equilibrio constante entre las dinámicas surgidas durante el proceso administrativo y el

derecho esencial, así como los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en su conjunto.

Es decir, el proceso dentro de la esfera administrativa es esencial para salvaguardar la equidad y proteger los derechos individuales frente a las acciones estatales. Así, el debido proceso administrativo busca garantizar que las acciones de la administración pública estén en línea con el interés general, sin descuidar la protección de los derechos fundamentales de las personas. Este equilibrio es crucial para mantener la legitimidad y confianza en las instituciones gubernamentales, especialmente en sociedades democráticas donde el Estado de Derecho y la protección de los derechos son fundamentales. Consiste en un conjunto de garantías destinadas a asegurar que los procedimientos llevados a cabo por las autoridades administrativas sean justos y respeten los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Conforme Agudelo (2005) "El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas" (p. 92) Es decir, El debido proceso no solo es un derecho básico, sino también un pilar esencial para mantener la equidad y la legitimidad en cualquier proceso legal o administrativo, contribuyendo a una sociedad justa y respetuosa de los derechos individuales y colectivos.

Por lo tanto, el debido proceso administrativo busca garantizar que las acciones de la administración pública estén en línea con el interés general, sin descuidar la protección de los derechos fundamentales de las personas. Este equilibrio es

crucial para mantener la legitimidad y confianza en las instituciones gubernamentales, especialmente en sociedades democráticas donde el Estado de Derecho y la protección de los derechos son fundamentales.

De acuerdo Paredes (2013), en relación al debido proceso, se puede afirmar que incluye la imparcialidad y la independencia del tribunal, la igualdad de acceso para ambas partes a los tribunales, la capacidad de tomar acciones legales, ser escuchado, presentar pruebas y apelar, así como la creación de tribunales permanentes por parte del legislador antes del inicio del juicio. En resumen, para que un procedimiento sea verdaderamente "debido", debe ser contradictorio, permitiendo a ambas partes exponer sus argumentos, defensas y objeciones de manera adecuada, con la garantía de ser juzgados por alguien imparcial e independiente, asegurando siempre las garantías de un procedimiento justo y racional.

Es decir, el correcto ejercicio del debido proceso es esencial para garantizar la imparcialidad en los tribunales, ya que se basa en la independencia de los jueces, la igualdad de acceso para todas las partes y la posibilidad de presentar pruebas y argumentos de forma equitativa. Más aún, un proceso legal adecuado permite la presentación justa de argumentos y pruebas, con el fin de obtener una decisión imparcial que resguarde la equidad y la racionalidad en todo momento.

3.4. Relación entre Derecho Penal y Procedimiento Administrativo

La interacción entre el Derecho Penal y el Procedimiento Administrativo constituye un tema complejo, ya que estos dos ámbitos jurídicos, aunque comparten el propósito de mantener el orden, difieren en enfoques y consecuencias. Mientras que el Derecho Penal busca sancionar conductas delictivas mediante penas, el Procedimiento Administrativo regula las relaciones

entre la administración pública y los individuos, aplicando normativas administrativas.

Según Cordero (2012), algunos autores nacionales han expresado la idea de que el Derecho administrativo sancionador es independiente y, por lo tanto, no forma parte del Derecho penal. Sin embargo, esta postura no aborda un aspecto esencial: aunque se reconozca la existencia de un Derecho penal y un Derecho administrativo sancionador, ambos como parte del Derecho público del Estado, no se resuelve cómo el legislador debe establecer los límites en su configuración. Especialmente al considerar que en el ámbito de la Administración, las garantías suelen ser más flexibles o menos rígidas. Además, al ser ambos poderes punitivos regulados por el legislador, resulta complejo verlos como compartimentos separados, sin conexión alguna. Desde el punto de vista del derecho establecido, esta división tan clara no es evidente, como se puede observar en asuntos tributarios o aduaneros.

Es decir, al conexión entre ambos se evidencia en situaciones donde acciones pueden considerarse tanto delitos como infracciones administrativas. De manera que es fundamental la convivencia armoniosa entre estas áreas para prevenir disputas y garantizar la equidad, de modo que implica tener leyes claras y aplicarlas de manera coherente para proteger los derechos individuales y mantener la integridad de los principios legales esenciales.

3.4.1. Límites entre el derecho penal y el derecho administrativo.

El Derecho Penal y el Derecho Administrativo buscan mantener el orden y corregir conductas, difieren en sus enfoques y metas. Mientras el Derecho Penal se centra en castigar delitos con medidas coercitivas, el Derecho Administrativo

regula las relaciones entre la administración pública y los individuos, estableciendo normas para procesos administrativos, incluso contemplando sanciones por incumplimientos.

(Rojas H. F., 2014) “Existen diversos problemas específicos que atañen a la Culpabilidad como principio limitador del ius puniendi, que pueden tener un reflejo en el debate sobre la configuración del Derecho Administrativo Sancionador. Entre ellos, puede citarse como ejemplo, los referidos a la autoría y participación, el dolo o la imprudencia, los concursos de infracciones, o la imputabilidad” (p. 131) Es decir, estos problemas específicos relacionados con la Culpabilidad plantean desafíos esenciales en la estructura del Derecho Administrativo Sancionador, siendo necesario resolverlos para garantizar sanciones justas y proporcionales, respetando los derechos individuales en el ámbito administrativo.

3.5. Principio de culpabilidad y su aplicación en el procedimiento administrativo

El principio de culpabilidad es fundamental en el ámbito penal, ya que asegura que una persona sea sancionada únicamente si ha actuado con pleno conocimiento y voluntad de cometer una conducta ilegal. Sin embargo, su implementación en el ámbito administrativo es motivo de discusión constante.

De acuerdo con Cam (2017), en el ámbito penal, se suele requerir "culpabilidad", refiriéndose al dolo o al menos a la culpa para imponer un castigo por una acción ilegal, excluyendo cualquier sanción objetiva. La culpabilidad implica el reproche hacia alguien por no haber actuado de manera diferente, siempre y cuando hubiera tenido la capacidad de hacerlo (es decir, no se puede castigar por no llevar a cabo un comportamiento imposible). Además, dado que tanto el poder

sancionador administrativo como el penal derivan del único *ius puniendi* del Estado, los principios reguladores deben ser equivalentes. Aunque se puedan adaptar lógicamente estos principios en el ámbito penal o administrativo, existe una identidad básica que se remonta, en última instancia, a los principios constitucionales aplicables al sistema jurídico penal.

Es decir, se destaca la importancia de equilibrar la imposición de sanciones con el respeto por los derechos individuales, especialmente en el ámbito penal, donde la culpabilidad juega un papel crucial para justificar los castigos. Además, sugiere que los principios rectores, adaptados a contextos específicos, deben fundamentarse en los valores fundamentales que sustentan el sistema legal de los estados.

En la misma línea, conforme lo transmite Mendoza (2023), este principio otorga a las entidades legales la posibilidad de demostrar su falta de culpabilidad al invocar programas de cumplimiento normativo. Por consiguiente, se vuelve crucial que las entidades gubernamentales desempeñen un papel activo, que no solo implique presentar la documentación contenida en dichos programas, sino también valorar si estos demuestran la justificación necesaria para negar la implicación de la entidad en acciones específicas, manteniendo así el control y respetando las leyes y regulaciones en el contexto peruano. Además, permite la aplicación de la responsabilidad objetiva en casos excepcionales, siempre que se respete la legalidad en situaciones que puedan estar violando la Constitución, especialmente cuando las garantías mínimas no se estén otorgando a un beneficiario inmerso en un proceso administrativo sancionador.

En ese sentido, es esencial que las entidades gubernamentales desempeñen un rol activo al evaluar la documentación proporcionada en estos programas,

asegurándose de que demuestren de manera efectiva la responsabilidad y el apego a la ley por parte de las entidades. Esto garantiza un control adecuado y la preservación de la integridad del marco legal peruano.

Más aún, este principio fomenta la transparencia y la ética en las prácticas corporativas, al mismo tiempo que destaca la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales y las garantías dentro del sistema legal peruano, contribuyendo así a un entorno más equitativo y justo para todos los involucrados.

3.5.1. Fundamentos teóricos del Principio de Culpabilidad

Los fundamentos teóricos que sustentan el principio de culpabilidad son pilares fundamentales en la construcción de un sistema legal justo y equitativo. Este principio, arraigado en la idea de que una persona solo debe ser sancionada si ha actuado con conocimiento y voluntad de cometer una acción ilegal, es crucial para la legitimidad y la efectividad del Derecho penal.

Según Ospina (2018), este principio se basa en una de las facetas constitucionales que implica vivir de acuerdo con la propia voluntad, un aspecto derivado de la dignidad humana. Reconoce que cada individuo tiene la libertad de establecer su propio camino en la vida y actuar de acuerdo con él, siempre y cuando no implique perjudicar un interés legalmente protegido. Para que esto ocurra, debe existir una acción concreta, ya que los pensamientos, deseos, principios o formas de ser de una persona, por más inusuales o incómodos que puedan ser para la sociedad, no deben ser objeto de censura por parte del sistema legal, a menos que representen una amenaza real a un interés jurídico significativo.

En síntesis, se enfatiza la relevancia de no restringir las singularidades de cada persona, a menos que estas pongan en riesgo intereses amparados por la ley. Así, en el cruce entre la libertad individual y la protección de intereses jurídicos, se establece un equilibrio delicado que reconoce la necesidad de salvaguardar la libertad individual sin descuidar la protección de intereses fundamentales para la sociedad. Este principio promueve una amplia libertad individual, siempre y cuando no entre en conflicto directo con la seguridad o los derechos de otras personas, o con intereses legalmente reconocidos.

3.5.1.1. Origen y desarrollo en el Derecho Penal y Administrativo

El surgimiento del Derecho Penal y Administrativo representa un fascinante viaje a través de la evolución de las leyes y la estructuración del poder estatal. Estos dos campos legales han emergido y evolucionado en respuesta a las transformaciones de la sociedad y las demandas por justicia.

Conforme lo establece Estrada (2015) , la categoría examinada se origina en la ciencia penal italiana y en la doctrina del Derecho Común de los siglos XVI y XVIII, aunque su término específico no se acuña hasta el siglo XIX, lo cual se entiende a través de fundamentos históricos. Dos movimientos clave marcan la transición de la Edad Media a la Moderna: la consolidación del Derecho penal canónico, que permitió la adaptación del Derecho romano a nuevas dinámicas sociales, y la creación de la ordenanza judicial de 1532, conocida como la Carolina de Carlos V de Alemania. Esta legislación marcó un hito al conferir al Derecho penal un carácter público y estatal, además de reconocer la imprudencia en delitos específicos como el homicidio y la fuga de presos de prisiones criminales. No obstante, no fue hasta la Ilustración que se

establecieron los principios fundamentales de la imputación como base de la responsabilidad individual y de la responsabilidad por la culpa.

Sin duda, esta evolución histórica no solo refleja cambios en el sistema legal, sino también en la percepción de la responsabilidad individual y la noción de la culpa en la comisión de delitos. De manera que, es posible ver como los conceptos legales y éticos se han desarrollado a lo largo del tiempo, influyendo en la forma en que entendemos y aplicamos la ley en la actualidad.

3.5.1.2. Doctrinas y corrientes filosóficas que fundamentan el principio

El análisis de las doctrinas y corrientes filosóficas que respaldan un principio legal resulta crucial para entender su contexto y aplicabilidad en el ámbito jurídico. Analizar el fundamento de dicho principio a través de esta búsqueda filosófica revela los pilares éticos y morales que lo sostienen.

De acuerdo Isler (2013), la relación entre el castigo y la culpabilidad es estrecha: se impone castigo porque se tenía el deseo de llevar a cabo una acción prohibida, no solo por haber ejecutado algo que resultó dañino. A pesar del determinismo, Hobbes no rechaza por completo la idea de culpabilidad, sino que la redefine. Aunque se castigue a alguien culpable por un acto que eligió realizar voluntariamente, la noción de culpabilidad según Hobbes -aquí reside su originalidad- no requiere haber actuado de manera distinta. El individuo es castigado porque deseó llevar a cabo esa acción, incluso si no pudo desear algo alternativo -todo suceso en el mundo está determinado por causas anteriores en el tiempo.

Asimismo, el autor transmite la idea de Hobbes, entiende que la culpabilidad está asociada con el castigo cuando aborda las circunstancias que eximen o

disminuyen la responsabilidad penal. Estas incluyen el desconocimiento de la ley civil cuando no ha sido suficientemente establecida por el soberano, el desconocimiento del derecho en el caso de un extranjero, la legítima defensa, o situaciones de extrema necesidad. Todo esto contradice la idea, planteada por Cattaneo, de que Hobbes respalda la responsabilidad penal objetiva. Además, Hobbes argumenta que es injusto castigar a un inocente.

En ese sentido, es posible ver que dicha postura resalta la complejidad que rodea la determinación de la culpa y la justificación del castigo en el ámbito legal. Así, Hobbes desafía la noción de una responsabilidad penal objetiva, destacando la relevancia de elementos como el conocimiento, la legítima defensa y las urgencias extremas al evaluar la culpa y la imposición del castigo. Asimismo, su argumento sobre la injusticia de castigar a un inocente enfatiza la importancia de un sistema legal preciso y equitativo al identificar y aplicar la culpabilidad, evitando sanciones injustas.

3.5.2. Función del principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad desempeña una función vital en el sistema legal al instaurar un estándar esencial para aplicar castigos. No solo actúa como un medio para atribuir responsabilidad a quienes llevan a cabo acciones ilegales, sino que también protege la justicia al requerir que la persona haya actuado conscientemente y con intención de violar la ley.

De acuerdo con Gonzales (2006), la culpabilidad, una categoría dentro de la teoría del delito, actúa como una protección para el individuo frente al Estado, limitando la pena a la medida de la culpabilidad del acusado. Es un límite crucial para el uso del poder punitivo estatal, y no se puede considerar simplemente

como un criterio para medir la adhesión a la norma, como propone la teoría funcionalista de Jakobs. Tampoco es adecuado eliminar la culpabilidad al confundirla con la categoría de acción, ya que esto supondría eliminar una garantía esencial para el acusado.

Es decir, la culpabilidad no sólo establece límites claros al poder punitivo estatal, sino que también asegura la proporcionalidad y justicia en la imposición de sanciones, siendo una garantía esencial para preservar los derechos individuales en el sistema legal.

3.5.3. Elementos del Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad es fundamental en la justicia penal, ya que establece los criterios para responsabilizar a alguien por un delito. Este principio no busca únicamente castigar, sino también equilibrar la justicia con la protección de los derechos individuales, siendo crucial para mantener un sistema legal justo y equitativo. Por lo tanto, es relevante estudiar y tener en cuenta los elementos que implican este principio.

De acuerdo con Mirko & Sedano (2020), el principio de culpabilidad implica ciertos elementos fundamentales para responsabilizar a alguien, siendo estos:

- Personalidad de las penas, el cual refiere que un sujeto no podría ser responsable por hechos ajenos a su conducta.
- Responsabilidad por el hecho, el mismo que refiere que ningún daño puede ser considerado siempre que no se produzca una acción.

- Dolo o culpa, el que desarrolla que no basta con la sola comisión del hecho, sino que es necesario que haya sido querido se haya producido pese a haberse podido prever.
- Atribuibilidad o culpabilidad, el que refiere que para poder indicar a alguien culpable de un hecho contrario a las normas se tiene que realizar una motivación racional. (pp. 23-24)

Es decir, se asegura que la responsabilidad recaiga únicamente en lo que efectivamente ha realizado y que exista una acción directa relacionada. De igual forma, la presentación de pruebas sólidas y la intención o previsibilidad de la acción. En ese sentido, estos elementos no solo sirven para establecer la responsabilidad, sino que también aseguran que cualquier imputación de culpa esté fundamentada en razones lógicas. Por ende, contribuyen a mantener la integridad y equidad dentro del sistema legal.

De acuerdo Gonzales (2006), la culpabilidad se compone de tres elementos clave: la imputabilidad, que requiere un análisis detallado del individuo bajo juicio a través de peritajes especializados; el conocimiento de la antijuridicidad del hecho, destacando las diferencias culturales y cómo estas discrepancias suelen interpretarse erróneamente como inferiores; y la no exigibilidad de otra conducta, reconociendo que el derecho no demanda comportamientos heroicos en general y que existen acciones típicas y antijurídicas que no son culpables. Se argumenta que los elementos del injusto son, en parte, criterios de culpabilidad y se enfatiza que este juicio de reproche sobre la personalidad del individuo impregna todo el proceso penal, condicionando la condena, al considerar la contribución al injusto, su gravedad y si fue doloso o no. Además, se subraya

que existen conductas dolosas o culposas que no son culpables ni antijurídicas, como la legítima defensa o la necesidad justificante.

Es decir, la diversidad cultural en un país como el Perú plantea desafíos significativos al sistema legal, exigiendo un enfoque que reconozca y respete la pluralidad de perspectivas. Además, se enfatiza la importancia de no exigir conductas heroicas de manera general y se reconocen situaciones en las que una acción dolosa o culposa no necesariamente implica culpabilidad.

3.5.4. La determinación de la responsabilidad subjetiva y objetiva

La diferenciación entre responsabilidad subjetiva y objetiva en el ámbito legal es crucial para comprender cómo se determinan las responsabilidades en distintos contextos. Esta determinación tienen un gran impacto en la justicia y la equidad dentro de los sistemas legales, ya que protegen la idea de que la responsabilidad debe estar ligada a la elección consciente de un individuo o, por otro lado, establecen estándares de conducta independientemente de la intención.

3.5.4.1. Responsabilidad objetiva

La responsabilidad objetiva dentro del principio de culpabilidad es un tema controvertido en el ámbito legal, ya que desafía la idea convencional de que la culpabilidad debe estar ligada a la intención o negligencia al cometer un acto ilegal. Así, se basa en que ciertas acciones pueden ser consideradas inherentemente peligrosas, independientemente de la intención o conocimiento del individuo sobre las consecuencias.

En el pasado, la responsabilidad objetiva contaba con un amplio reconocimiento y aceptación en el ámbito legal, e incluso en algunos sistemas jurídicos aún se

mantiene como la regla general. Sin embargo, en tiempos más recientes, se ha observado un cambio hacia un enfoque más subjetivo de la responsabilidad, que se centra en la noción de culpabilidad como factor determinante. Este cambio ha sido particularmente evidente en España, donde comenzaron a adoptarse medidas en esta dirección en la década de 1980.

El artículo 247° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador LPAG establece en su numeral 10 que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. De esta manera, encontramos que la responsabilidad objetiva será una excepción a la regla, regla que se traduce en la responsabilidad subjetiva. La cual solo podrá ser desplazada ante mención expresa de responsabilidad objetiva.

De acuerdo con Nieto (2005), en relación con la responsabilidad administrativa objetiva, se nota que esta se enfoca únicamente en el incumplimiento de una norma, lo que significa que no es necesario comprobar que el responsable haya actuado con intención o negligencia para sancionar su comportamiento como incorrecto. Asimismo, cuando una norma se refiere simplemente a la falta de cumplimiento, se supone que ocurre sin culpa y la administración puede imponer sanciones por esa conducta.

Es decir, no es necesario comprobar que el responsable haya actuado con intención o negligencia para sancionar su comportamiento como incorrecto. En ese sentido, se busca establecer una responsabilidad basada solo en los resultados y acciones, sin tener en cuenta la intención subyacente. Esto plantea desafíos éticos y legales importantes, ya que se cuestiona la justicia de castigar a alguien por algo que no fue su intención o que no estaba bajo su control.

En la misma línea, como lo establece el tribunal constitucional, “Principio de culpabilidad, que establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva; esto es, que solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente” (Fundamento 48, Exp. 00002-2021-PI/TC) Es decir, es necesario imputar cualquier conducta sancionable en base a la intención o negligencia, evitando así la aplicación de responsabilidad objetiva. Esto implica que solo se puede aplicar una sanción si la acción prohibida y sus consecuencias están claramente definidas por la ley.

En ese sentido, este principio es una medida de protección legal para los individuos y destaca la importancia de la precisión en las leyes. Entonces, la imposición de sanciones no debe depender únicamente de un resultado, sino de la relación entre la acción y la intención de infringir la ley. Así, se fortalece la confianza en el sistema legal y asegura que las sanciones se apliquen de manera justa y proporcional.

3.5.4.2. Responsabilidad subjetiva

a. Definición

La responsabilidad subjetiva en el principio de culpabilidad se enfoca en la intención o conocimiento del individuo al realizar una acción que infringe la ley. Esta perspectiva legal sostiene que la culpa está vinculada a la conciencia del individuo al cometer el acto, ya sea que haya planeado hacerlo o haya sido consciente de las posibles consecuencias. Así, se evalúa el estado mental y las intenciones del infractor, este enfoque busca comprender si el individuo tenía conocimiento de la ilegalidad de su acción.

De acuerdo con Warthon (2019), este tipo de responsabilidad implica la total aplicación del principio de culpabilidad. También requiere que la persona haya actuado intencionalmente o con negligencia para que su comportamiento sea sancionado como incorrecto; de igual manera, se demanda la ocurrencia de un perjuicio. Es decir, implica la plena aplicación del principio de culpabilidad en asuntos legales, de modo que es necesario que la persona haya actuado con intención o negligencia para que su comportamiento sea considerado incorrecto; al mismo tiempo, se necesita la presencia de un daño o perjuicio para proceder con la sanción.

En la misma línea Moron (2019), la responsabilidad subjetiva implica que, además de la realización del acto prohibido y la consecuencia objetiva, se necesita un componente subjetivo: la intención deliberada de llevar a cabo dicho acto o la realización imprudente del mismo. Por lo tanto, este principio se deriva del principio del Derecho Penal que rechaza la responsabilidad objetiva, lo que significa que el mero acto infractor no es suficiente para justificar una sanción; se necesita la presencia de intención deliberada o negligencia como elementos que configuran la infracción.

Es decir, este enfoque tiene como objetivo no solo asegurar una justicia imparcial al considerar el aspecto subjetivo en las acciones evaluadas, sino también proteger contra la aplicación injusta de castigos. No obstante, su implementación requiere un examen detallado de las circunstancias y las intenciones detrás de los actos cometidos. La importancia de este principio radica en resguardar los derechos individuales y prevenir que las personas sean sancionadas sin una verdadera intención de violar la ley.

En síntesis, la responsabilidad subjetiva asegura un sistema legal más equitativo al reconocer que la intención o su ausencia son elementos cruciales en la determinación de la culpabilidad y la aplicación de sanciones correspondientes.

b. Características

La responsabilidad subjetiva, como parte esencial del principio de culpabilidad, representa un fundamento clave en la aplicación de sanciones y medidas administrativas. Se refiere a la noción de que atribuir una conducta como infractora debe estar ligado a la intención consciente o a la falta de atención por parte del individuo implicado. Este planteamiento busca garantizar que las personas sean sancionadas sólo cuando haya una clara intención de violar una norma o al menos cuando exista un descuido o falta de atención que debería haber evitado la transgresión.

El artículo 247° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador LPAG establece en su numeral 10 que la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva. De esta manera, encontramos que la regla en la aplicación normativa será la responsabilidad subjetiva. Por tanto, solo en casos señalados expresamente se aplicará la responsabilidad objetiva como excepción.

La transición de una responsabilidad objetiva a una responsabilidad subjetiva es un indicio claro de un proceso evolutivo en el ámbito legal que apunta hacia la instauración de un sistema jurídico comprometido con los derechos individuales, los derechos colectivos y el fortalecimiento del Estado de Democrático de Derecho. Este cambio se revela como una manifestación concreta de la

adaptación de las normativas legales para brindar una mayor protección a los ciudadanos, reconociendo la importancia de las percepciones y circunstancias subjetivas en la determinación de la responsabilidad. (Rojas V. , 2017). Por lo expuesto, la incorporación de una responsabilidad subjetiva implica que las decisiones judiciales y los procedimientos pueden considerar factores como las intenciones y voluntades de los individuos, lo que contribuye a un enfoque más justo y garantista en la aplicación de la justicia. Este cambio es producto de un compromiso constante con la construcción y el fortalecimiento de un Estado de Derecho sólido, donde se respeten y protejan de manera efectiva los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Según Cabrera & Victorio (2017), es relevante mencionar lo expuesto en la Opinión N° 088-2013/DTN, donde se aborda el principio de culpabilidad que regula el poder sancionador del Estado. En principio, se destaca la necesidad de probar la responsabilidad subjetiva del individuo que incumple para imponer una sanción administrativa. Sin embargo, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha indicado en ciertos casos relacionados con la contratación pública que el principio de culpabilidad no siempre es obligatorio en el ámbito administrativo. En estas situaciones, podrían existir sanciones basadas en la responsabilidad objetiva, siempre y cuando las normativas y los procesos legales lo permitan.

En ese sentido, estas diferencias de enfoques invitan a reflexionar sobre cómo se aplican las sanciones administrativas y los límites de su aplicación. Es esencial considerar la seguridad legal y la equidad al imponer sanciones, garantizando el respeto por los derechos de todos los involucrados y manteniendo los principios fundamentales de justicia en todo momento.

Asimismo, de acuerdo con Pérez (2008), desde una perspectiva doctrinal y político-criminal, el principio de culpabilidad desempeña un papel esencial en la justificación de la responsabilidad penal y en la delimitación de las penas. Se fundamenta en tres principios básicos: la personalidad de las penas, que establece que solo las conductas que pongan en peligro bienes jurídicos pueden ser castigadas; la responsabilidad por los propios actos, que indica que el derecho penal no sanciona pensamientos sino acciones concretas; y la responsabilidad subjetiva, que legitima la aplicación de penas cuando el resultado se corresponde con la intención del agente o la violación de un deber de cuidado en los delitos imprudentes. Este enfoque busca garantizar que las sanciones penales estén justificadas por la intención o falta de ella en las acciones del individuo, evitando la penalización de pensamientos o acciones no intencionadas.

Además, dicho autor considera que el principio de responsabilidad subjetiva se basa en que la pena debe estar vinculada a la intención consciente o a la negligencia del individuo, limitando así la responsabilidad penal a aquellas acciones donde exista un propósito deliberado de infringir la ley o una falta de cuidado que razonablemente debería haber evitado la transgresión. Esto asegura que la imposición de penas esté fundamentada en la intencionalidad del individuo, evitando la penalización por acciones involuntarias o no intencionadas. En síntesis, esta fundamentación doctrinal es relevante para prevenir la penalización injusta de comportamientos involuntarios o que se originan en ideas sin convertirse en actos específicos. Así, cuando se requiere la intención como condición para imponer sanciones, se asegura un sistema legal más imparcial y

equitativo, orientado hacia la verdadera responsabilidad del individuo en sus acciones y la transgresión de reglas legales.

3.5.5. Aplicación del principio de culpabilidad en el derecho administrativo

La aplicación del principio de culpabilidad en el derecho administrativo es crucial para asegurar que las sanciones impuestas estén justificadas por la demostración de que el infractor actuó con intención o negligencia al violar una norma. Este enfoque busca vincular directamente la conducta del individuo con su responsabilidad por los actos realizados, evitando imponer castigos sin justificación o proporción. Aunque su implementación puede ser desafiante, especialmente en áreas donde se requiere proteger intereses colectivos, su objetivo es equilibrar la justicia individual con la efectividad de las regulaciones, siempre respetando los derechos y dignidad de las personas frente al poder estatal.

En el procedimiento administrativo sancionador, el principio de culpabilidad limita el ejercicio sancionador de la administración pública, garantizando los derechos fundamentales de los administrados, mediante este principio el administrado solo puede ser sancionado a título de dolo o culpa; es decir, solo se le atribuye una infracción administrativa –con su consecuente sanción– luego de verificar que el administrado cometió la infracción con intención (dolo) o por imprudencia (culpa). Por tanto, no basta únicamente con verificar en los hechos la conducta infractora, sino que se deberá demostrar que esta conducta es atribuible al presunto infractor a título de dolo o culpa. Así, Ramírez (2008, págs. 175-176) refiere que el principio de culpabilidad se erige en pilar sobre el que descansa la actividad

sancionadora de la Administración, de modo que, la actuación u omisión del infractor debe ser, en principio, culpable.

Asimismo, conforme lo transmite Jiménez & Puerta (2016), de acuerdo con la Doctrina, la inclusión del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo presenta una gran complejidad, ya que durante mucho tiempo ha prevalecido el uso de cláusulas de responsabilidad objetiva. Estas cláusulas implicaban la imposición de sanciones basadas únicamente en la comprobación de los hechos infractores, sin considerar el grado de participación del individuo en dichos eventos y sin importar quién fuera la persona responsable. Esta situación ha generado dos posturas opuestas: por un lado, la defensa de la responsabilidad objetiva, y por otro, la demanda de culpabilidad, es decir, la responsabilidad subjetiva, que requiere demostrar la participación individual y la intencionalidad del sujeto en los hechos infractores.

Es decir, la inclusión del principio de culpabilidad en el ámbito administrativo ha generado un profundo debate en el campo legal. A lo largo del tiempo, las normativas de responsabilidad objetiva han sido predominantes en este entorno, aplicando castigos basados exclusivamente en la confirmación de los hechos que constituyen la infracción, sin considerar el grado de participación o implicación individual en dichos sucesos. Sin embargo, dicha discusión resulta crucial para el desarrollo de la administración de justicia, ya que pretende hallar un equilibrio entre la imposición de sanciones objetivas para mantener la estabilidad y el orden legal.

Según Lima & Ruiz (2021), la culpabilidad se considera como un pilar fundamental dentro del sistema de sanciones legales, lo que significa que cualquier castigo impuesto sin verificar la violación de cumplir un deber

establecido por una norma subjetiva o que exceda de alguna manera la medida indicada, representa un retroceso en el respeto a la dignidad humana y una expansión desmedida del poder sancionador de la autoridad administrativa. En este sentido, la responsabilidad del individuo que lleva a cabo la acción no solo justifica la imposición de la sanción, sino que también determina su magnitud. Por tanto, la culpabilidad abarca todos los escenarios en los que el infractor debe responder por la acción cometida y la sanción a aplicar, considerando siempre el principio de proporcionalidad. Esto implica la necesidad de no excederse en el ejercicio de la autoridad conferida, evaluando cuidadosamente para mantener un equilibrio adecuado en la aplicación de las sanciones.

Es decir, la culpabilidad abarca todas las situaciones en las que el infractor debe rendir cuentas por su acción y la sanción a imponer, siempre bajo el prisma de la proporcionalidad. Por lo tanto, es esencial considerar cuidadosamente cada caso para garantizar que la respuesta administrativa sea proporcionada y respete la integridad y los derechos de los individuos involucrados.

Más aún, el principio de culpabilidad implica que los ciudadanos tienen una garantía fundamental en su defensa durante un proceso administrativo sancionador. Esto incluye el derecho a ser escuchado y a presentar pruebas en su favor, lo que asegura que puedan rebatir las acusaciones y proporcionar evidencia en apoyo de su inocencia.

El procedimiento administrativo sancionador tiene que cumplir con los principios que rigen al debido proceso, lo que implica que se debe notificar adecuadamente a los individuos de las acusaciones en su contra, facilitar la oportunidad de que puedan presentar una defensa de manera efectiva y asegurar un proceso imparcial y justo. Como complemento, Agudelo (2005) describe al debido

proceso como una garantía fundamental que engloba principios y derechos esenciales que deben respetarse en una variedad de procesos con el fin de lograr un resultado verdaderamente equitativo. Por tanto, engloba algunos de estos principios: Legalidad del juez, Principio de exclusividad de la jurisdicción, Juez natural, Principio de autoridad del juez, Imparcialidad del juzgador, Independencia judicial, legalidad de la Audiencia, principio del contradictorio, formalismo, juzgamiento conforme a Derecho, etc.

Además, debe existir proporcionalidad entre el castigo impuesto y la gravedad de la infracción cometida, evitando sanciones excesivas o desproporcionadas en relación con la conducta imputada al individuo. Por último, las decisiones sancionadoras deben estar debidamente motivadas y basarse en evidencia y argumentos sólidos que respalden la culpabilidad del acusado, permitiendo así la posibilidad de impugnarlas en caso de falta de fundamentación adecuada. En conjunto, estos principios protegen los derechos de las personas y garantizan integridad y justicia en un proceso administrativo sancionador.

De acuerdo con Villanueva (2023), en un proceso administrativo sancionador, el principio de culpabilidad es empleado de manera diferente en comparación con un proceso penal. En el primero, se da preferencia a la responsabilidad del tipo objetivo, mientras que en el ámbito penal se enfoca en la responsabilidad subjetiva. Además, al aplicarse este principio en el procedimiento administrativo sancionador del Tribunal Constitucional, se fundamenta en reglas de responsabilidad objetiva, sin hacer uso general de la responsabilidad subjetiva. Sin embargo, esta aplicación podría representar una potencial violación al derecho de un debido proceso de los ciudadanos implicados en el procedimiento antes mencionado.

En ese sentido, la distinción en la forma en la que se presenta el principio de culpabilidad entre el proceso administrativo sancionador y el proceso penal plantea un desafío significativo en la forma de administrar justicia. Mientras que en el sector administrativo se da importancia a la responsabilidad objetiva, centrándose en los hechos y consecuencias de las acciones, en el proceso penal se enfoca en la responsabilidad subjetiva, examinando la intención y el conocimiento del individuo al realizar una acción.

Asimismo, la preservación del debido proceso es crucial para asegurar la justicia y proteger los derechos individuales. La posible violación de este derecho debido a la imposición unilateral del principio de culpabilidad podría afectar a la confianza en el sistema administrativo y generar ciertas controversias sobre la equidad en la imposición de sanciones.

Por lo tanto, resulta fundamental hallar un punto intermedio entre preservar la estructura y el deber en el ámbito administrativo y salvaguardar los derechos propios de cada individuo. Esta armonía podría alcanzarse mediante una evaluación minuciosa de cómo se emplea el principio de culpabilidad, tomando en cuenta la particularidad de cada situación y garantizando que la responsabilidad subjetiva sea considerada en los casos pertinentes. De esta manera, se conservaría la integridad del proceso debido y se garantiza la imparcialidad en la ejecución de la legislación.

Conforme lo establece Bobadilla & Leiva (2020)

A través de este principio cuando se quiera establecer responsabilidades administrativas no bastará con que un servidor público contravenga u omita la aplicación formal de una norma, sino que habrá que delimitar si la conducta fue efectuada con un elemento volitivo como el dolo o culpa.

Asimismo, el reglamento del procedimiento sancionador que determina responsabilidad administrativa funcional, discurre criterios de graduación de la sanción en la etapa sancionadora, pero el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa Funcional, deberá tener en cuenta que la determinación del dolo o culpa debe ser demostrada o probada e inclusive desde la imputación, siendo necesaria una mayor actuación de pruebas y evidencias para determinar el dolo o la culpa. (p.2)

En ese sentido, dicho enfoque hacia la forma de llevar a cabo el principio de culpabilidad en la responsabilidad administrativa va más allá de simplemente verificar el incumplimiento formal de una normativa por parte de los servidores públicos. De manera que, es esencial profundizar en la intencionalidad detrás de esas acciones, determinando si hubo dolo o culpa en la conducta administrativa, ya que esto influye directamente en cómo se gradúa la sanción en el procedimiento correspondiente.

Así, cabe recordar que el reglamento del procedimiento sancionador establece pautas para definir la responsabilidad administrativa funcional, pero es crucial que la instancia superior encargada de esta responsabilidad entienda que la demostración del dolo o culpa debe estar respaldada por pruebas sólidas. Desde el inicio del proceso, se requiere un análisis exhaustivo y riguroso de pruebas y evidencias para sustentar la presencia de dolo o culpa. Esta exigencia de evidencia es para garantizar la justicia y equidad en la imposición de sanciones administrativas, ya que resguarda los derechos y la integridad de los servidores públicos involucrados en estos procedimientos.

Por consiguiente, la implementación de estos principios no solo promueve la forma adecuada de determinar la responsabilidad, sino que también preserva la imparcialidad y confiabilidad del sistema administrativo en el estado peruano.

CAPÍTULO IV

SUPUESTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Categorías y subcategorías

➤ **Procedimiento administrativo**

El Procedimiento Administrativo representa un grupo de normativas que establecen las interacciones entre la administración estatal y los ciudadanos, siendo fundamental para asegurar la transparencia y legalidad en los procesos gubernamentales. De manera que, establece reglas claras para las actuaciones gubernamentales y protege los derechos individuales frente al poder estatal. Por lo tanto, dicho procedimiento es crucial para la administración pública al asegurar la justicia y legalidad.

➤ **Procedimiento administrativo sancionador**

El Procedimiento Administrativo Sancionador juega un papel fundamental en garantizar la coherencia y el acatamiento de las normativas, siendo una herramienta esencial para equilibrar el cumplimiento de las reglas y el respeto por los derechos individuales de personas y entidades sujetas a estas disposiciones. Por lo tanto, resulta vital para mantener la armonía y la legalidad en la sociedad, pero su ejecución debe ser transparente y equitativa, evitando su aplicación de forma injusta o arbitraria por parte de las autoridades. Es imprescindible que este proceso esté respaldado por directrices claras que salvaguarden los derechos de una debida defensa, la presunción de inocencia del administrado y el acceso a un proceso imparcial. Además, debe asegurar que la sanción y la falta cometida sea proporcionales, evitando imponer castigos excesivos.

➤ **Principio de culpabilidad**

Es fundamental el principio de culpabilidad para evitar condenas injustas y asegurar juicios equitativos, ya que sostiene que nadie debe ser castigado si no ha actuado con conocimiento de que está infringiendo la ley o con una negligencia grave. Asimismo, este principio resalta la necesidad de pruebas sólidas que demuestren la culpabilidad antes de imponer una sanción. En ese sentido, el principio de culpabilidad es esencial para sistemas legales justos al garantizar que las personas sean responsables sólo por acciones intencionales o negligentes, contribuyendo así a proteger los derechos individuales y a mantener la legitimidad de la justicia.

SUBCATEGORÍAS

➤ **Responsabilidad objetiva**

La responsabilidad objetiva es definida como un concepto legal que establece una obligación de compensar daños sin considerar la culpa o negligencia. Asimismo, la responsabilidad objetiva ofrece un nuevo enfoque al atribuir responsabilidades legales centradas en los hechos más que en la culpa. De manera que, reconocer la responsabilidad objetiva puede ser crucial en situaciones donde identificar la negligencia resulta muy complicado o en ciertos casos donde el daño es evidente pero la culpa es difícil de probar. Aunque puede ser útil en ciertos casos, su aplicación debe ser cautelosa para evitar abusos y mantener un equilibrio justo en la compensación por daños.

➤ **Responsabilidad subjetiva**

La responsabilidad subjetiva en el ámbito legal se fundamenta en atribuir responsabilidades según la culpa o negligencia evidenciada por una persona. Así, se destaca la intención detrás de una acción y reconoce que no toda acción que cause daño debe ser castigada si no existe intención o negligencia por parte del responsable. De manera que, afirma prevenir la imposición injusta de sanciones y sostiene que las personas son responsables solo de sus acciones intencionadas o de aquellas en las que han actuado con descuido grave.

4.2. Supuestos

Se plantea la posibilidad de que, en un procedimiento administrativo sancionador, la forma de aplicar el principio de culpabilidad pueda variar según las circunstancias de responsabilidad administrativa subjetiva u objetiva. Esta variación en la interpretación y ejecución de este principio por parte de las entidades administrativas podría tener un impacto en la imposición de sanciones, generando influencias sobre la equidad y la justicia en tales procedimientos. Se anticipa que este estudio detectará discrepancias en la forma de aplicar el principio de culpabilidad, lo que podría evidenciar desafíos en la coherencia y la justicia de las decisiones emitidas por las autoridades administrativas, los cuales podrían deberse a la falta de claridad en las normativas que rigen dicho principio.

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA

5.1. Diseño de investigación

La metodología destinada en la presente investigación cualitativa se orienta a una exploración detallada de la aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador. Se llevará a cabo un análisis exhaustivo de casos legales pertinentes, documentos normativos y legislación relevante para entender cómo se implementa este principio en base a la responsabilidad administrativa subjetiva y objetiva.

El análisis se concentrará en identificar las circunstancias específicas en las que se aplica el principio de culpabilidad dentro de un procedimiento administrativo sancionador basado en la responsabilidad administrativa subjetiva. Asimismo, se buscará explicar las condiciones y situaciones en las que se emplea este principio considerando la responsabilidad administrativa objetiva en dicho procedimiento.

Además, se considerará la consulta de literatura académica relevante en el campo legal para enriquecer y respaldar la comprensión de las distintas perspectivas sobre el tema.

5.2. Tipo de estudio

Este estudio se basará en un enfoque cualitativo para investigar la aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador. Primero, se llevará a cabo una exploración exhaustiva del contexto legal

relevante, centrándose en comprender cómo se aplica este principio en base a la responsabilidad administrativa subjetiva y objetiva.

5.3. Sujetos de Investigación

Los sujetos bajo investigación están conformados por las partes involucradas en los procedimientos administrativos sancionadores. Estos participantes abarcan tanto a los administrados, personas físicas o jurídicas sujetas a la sanción administrativa, como a los funcionarios públicos o autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso. Así, los administrados, quienes están sujetos a la sanción administrativa, desempeñan un papel crucial en la comprensión de cómo se administra el principio de culpabilidad en el mencionado procedimiento. Mientras tanto, los funcionarios públicos, actuando como representantes del ente sancionador, tienen un rol determinante en la interpretación y ejecución de dicho principio en el proceso sancionador.

Estos sujetos representan dos partes fundamentales en el progreso y resultado del proceso administrativo sancionador, cuya interacción y acciones constituyen el núcleo de estudio para comprender la aplicabilidad y las implicaciones del principio de culpabilidad en este contexto legal.

CAPÍTULO VI. RESULTADOS

A continuación, se expondrán los resultados obtenidos de la investigación, de modo que, se analiza casos jurisprudenciales relacionados con la aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador. Así, se presentarán casos concretos de decisiones judiciales que han tanto aceptado como rechazado sanciones, destacando los fundamentos centrales de cada resolución. Este análisis exhaustivo busca profundizar en la importancia y consideración que se le da a la culpabilidad al imponer sanciones dentro del contexto del procedimiento administrativo, ofreciendo una perspectiva integral desde la jurisprudencia y la experiencia legal.

6.1. Presentación y análisis de los resultados

CASO N° 01:

RESOLUCIÓN	PARTES	SUMILLA	MOTIVACIÓN
Resolución: N° 1517-2016- TCE-S3	Administrado: MC AUTOS DEL PERU S.A. Autoridad administrativa: Servicio	La empresa Mc Autos del Peru fue sancionada por presentar documentación falsa durante un proceso de selección con el Estado, específicamente, en una licitación para proveer camionetas SUV. La sanción fue por la presentación de un contrato y una	Fundamento 13: "(...) no corresponde aplicar el principio de culpabilidad, como condición para la configuración de la infracción Imputada al Impugnante, debido a que para la Infracción materia de análisis es aplicable la responsabilidad objetiva, la cual se determina sobre la base de tres aspectos: - texto expreso del tipo infractor regulado en la Ley, no contempla elementos subjetivos para su configuración.

	<p>Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA)</p>	<p>constancia de prestación falsos, confirmado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). La empresa presentó un recurso de reconsideración, solicitando la exoneración de responsabilidad debido a la falta de intención de engañar a la entidad, apelando al principio de culpabilidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La LPAG regula la culpabilidad como elemento a ser considerado para la graduación de la sanción y no para la configuración de las infracciones administrativas. - El Reglamento, en concordancia con la Ley, y las normas del procedimiento administrativo general, contempla la culpabilidad como un elemento que debe ser considerado para la graduación de la sanción y no para la configuración de la infracción <p>RESOLUCIÓN:</p> <p>Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Me AUTOS DEL PERU S.A., contra la Resolución N° 1179-2016-TCE-S3 del 3 de junio de 2016, que dispuso imponerle sanción de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado</p>
--	---	--	---

Fuente: Tribunal de contrataciones del Estado

Elaboración: propia

En el caso, la empresa fue sancionada por presentar documentación falsa o inexacta en un proceso de contratación con el Estado. Así, la empresa en cuestión fue sancionada con una inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

La resolución se fundamentó en la presentación de documentos que resultaron ser falsos, específicamente un contrato y su constancia de prestación, además de información inexacta en un anexo donde se detalla la experiencia del postor. La empresa argumentó en su defensa que ejecutó la prestación que figuraba en los documentos cuestionados y que no tenía motivos para dudar de su veracidad, ya que fueron proporcionados por el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Agraria). También, afirmaron que no podían verificar la firma del funcionario del SENASA y que creían en la autenticidad de los documentos. De manera que, pidieron que se considere la falta de intención de engañar en base al principio de culpabilidad, afirmando que no se puede sancionar sin culpa y que la empresa no tenía conocimiento de la falsedad de los documentos presentados.

Sin embargo, el tribunal consideró que la presentación de documentos falsos o inexactos constituía una infracción, sin necesidad de demostrar intención o culpa por parte de la empresa. Se basaron en el principio de tipicidad, donde la conducta sancionable está establecida claramente en la ley, y argumentaron que la culpabilidad se considera para graduar la sanción, no para la configuración de la infracción.

Así, es posible ver que en el presente caso se resalta la complejidad y la confrontación entre principios legales, especialmente la culpabilidad y la tipicidad. Mientras la empresa proclama su inocencia al argumentar su

desconocimiento sobre la falsedad de los documentos, el tribunal se apoya en la tipicidad, afirmando que la conducta ilícita está claramente establecida por la normativa, sin importar la intención. Este escenario subraya la necesidad de equilibrar estos principios legales para garantizar una justicia proporcionada y equitativa, especialmente en casos donde la intención y el conocimiento son fundamentales para determinar la culpabilidad.

Finalmente, el tribunal declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa, confirmando la sanción impuesta por un periodo de treinta y seis meses de inhabilitación para participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

CASO N° 02:

EXP.	PARTES	SUMILLA	MOTIVACIÓN
EXP: 00962-2021-PA/TC	Administrado: Lagesta Ingenieros Consultores S.A. Autoridad administrativa: Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) del	Lagesa Ingenieros Consultores S.A. interpone demanda de amparo solicitando la nulidad de dos resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) que impusieron una sanción de inhabilitación temporal y la	Fundamentos 20-22: "(...)" sobre el principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador, si bien es cierto este Tribunal en anteriores sentencias ha declarado que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que implicaría la prohibición de la responsabilidad objetiva, ello no es una cuestión pacífica en la doctrina. (...) el principio de culpabilidad

	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)	reposición del proceso bajo jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional. Argumenta irregularidades en la notificación del procedimiento sancionador, cuestiona la aplicación de responsabilidad objetiva y alega una presunta caducidad del procedimiento.	admite la excepción de la responsabilidad objetiva, en el derecho administrativo sancionador, conforme lo determinen leyes especiales.” RESOLUCIÓN: Declarar FUNDADA la demanda de amparo. En consecuencia nula las dos resoluciones. Ordenar al tribunal de contrataciones del Estado que emita nuevo procedimiento
--	--	--	--

Fuente: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Elaboración: propia

El presente caso surgió por una serie de acciones legales donde Lagesa busca la nulidad de dos resoluciones emitidas por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE). Estas resoluciones impusieron a Lagesa una sanción de inhabilitación temporal para participar en procedimientos de selección y contratación con el Estado durante 60 meses. Entonces, la empresa argumenta irregularidades en el procedimiento, alegando falta de notificación adecuada, incumplimiento del principio de responsabilidad objetiva en el derecho

administrativo sancionador y contradicciones entre la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la aplicada por el TCE.

El proceso legal inició con la presentación de la demanda de amparo, que fue admitida a trámite en primera instancia. Además, se concedió una medida cautelar suspendiendo los efectos de las resoluciones del TCE hasta que se resuelva el caso. Sin embargo, el procurador público del OSCE propuso excepciones, alegando incompetencia territorial y por razón de la materia, además de argumentar la improcedencia de la demanda.

Es crucial vincular esto con el principio de culpabilidad. Mientras Lagesa intenta impugnar las sanciones basándose en aspectos procesales y argumentando la falta de responsabilidad directa en los hechos, las objeciones presentadas sugieren la posibilidad de que la empresa haya sido involucrada en las acciones sancionadas por error, sin una clara intención o conocimiento directo de los hechos imputados.

Así, el principio de culpabilidad adquiere una relevancia fundamental en este contexto, ya que puede determinar si la empresa tuvo un papel consciente en las acciones que llevaron a la sanción. Se trata de dilucidar si existió un conocimiento real por parte de la empresa de los hechos sancionados o si la imposición de la medida disciplinaria carece de esa atribución subjetiva necesaria.

En las instancias judiciales posteriores, el Juzgado Civil Transitorio de Villa María declaró infundadas las excepciones planteadas. Pero, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur revocó esta decisión, declarando improcedente la demanda de amparo, considerando que existe una vía contenciosa administrativa para cuestionar las resoluciones del TCE.

En esencia, Lagesa busca anular las resoluciones del TCE que la sancionaron y pide que se emita un nuevo pronunciamiento respetando la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional. Sin embargo, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur considera que el asunto no es de competencia del amparo constitucional y que existe una vía legal apropiada para discutir estas resoluciones administrativas.

CASO N° 03:

EXP.	PARTES	SUMILLA	MOTIVACIÓN
Resolución : N° 1367-2016-TCE-S3	Administrado: Javi S.A. contratistas generales Autoridad administrativa: La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)	La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) convocó la Licitación Pública N° 0019-2015-SUNAT/881200 para la ejecución de la obra "Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis". Tras el proceso de selección, se otorgó la buena pro a la empresa TORRESCÁMARA Y CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, dejando en segundo lugar a JAVI S.A. CONTRATISTAS	Fundamentos 17-20: El Tribunal Constitucional reconoce diferencias en la aplicación de principios del derecho penal al derecho administrativo sancionador. Aunque reconoce la inexistencia de consideraciones expresas sobre la operatividad del principio de culpabilidad en personas jurídicas, esta falta de abordaje en su jurisprudencia impide extrapolarlo al presente caso. Por lo tanto, es difícil atribuir culpabilidad a personas jurídicas y se argumenta que, a pesar de no aplicar este principio, la

		<p>GENERALES. Así, la SUNAT solicitó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el segundo postor por presunta presentación de documentación falsa o inexacta en su propuesta técnica. Se señaló la falta de mención del principio de culpabilidad en la normativa aplicable y solicitó la no imposición de sanción al no actuar con dolo.</p>	<p>responsabilidad de este caso se establece por la presentación de documentación falsa, sancionando al infractor con la inhabilitación para contratar con el Estado.</p>
			<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>SANCIONAR a la empresa JAVI S.A. CONTRATISTAS GENERALES con inhabilitación temporal en su derecho para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción que estuvo prevista en</p>

			el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado.
--	--	--	--

Fuente: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Elaboración: propia

El caso involucra una licitación pública organizada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) para renovar una sede. Durante este proceso, la empresa Javi S.A. contratistas generales quedó en segundo lugar, mientras que la empresa TORRESCÁMARAY CIA DE OBRAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ fue la seleccionada.

No obstante, la SUNAT inició un procedimiento sancionador contra JAVI S.A., argumentando la presentación de documentación falsa. Se alegó que el diploma de estudios presentado por JAVI S.A., supuestamente otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, era falso. Así, la SUNAT buscaba determinar si JAVI S.A. había violado reglas al presentar información incorrecta en su propuesta técnica durante el proceso de selección.

En su defensa, JAVI S.A. indicó que el área de licitaciones fue la encargada de preparar la propuesta técnica y de presentar dicho documento. Argumentaron que no tenían la intención de proporcionar información falsa y que la responsabilidad recaía en el área que preparó la propuesta, eximiéndose así de responsabilidad directa.

Relacionar este caso con el principio de culpabilidad implica analizar si, más allá de la división de responsabilidades, existía un claro conocimiento dentro de la empresa sobre la exactitud de la información en la propuesta técnica. De manera

que, la empresa podría eximirse de responsabilidad al demostrar que no tenía intención deliberada de ofrecer datos incorrectos, pero siempre será importante determinar si había razones válidas para estar al tanto de la veracidad de esa información.

Así, este caso resalta la dificultad de aplicar el principio de culpabilidad en un ámbito empresarial donde la asignación de responsabilidades individuales y colectivas se mezcla con la percepción de la intencionalidad consciente al cometer errores o proporcionar información que no es precisa.

Por último, el argumento de la defensa se centró en la falta de referencia a la culpabilidad en la ley relevante y en la falta de intención de cometer fraude. A pesar de esto, el Tribunal de Contrataciones del Estado decidió imponer una sanción a JAVI S.A., inhabilitados temporalmente para participar en procesos de selección y contratación con el Estado.

CASO N° 04:

Resolución	PARTES	SUMILLA	MOTIVACIÓN
Resolución: N° 044- 2015- CG/TSRA	Administrado s: José, Enma, Liz, Carmen, Mónica, Álvaro, Francisco Y Augusto	Procedimiento administrativo sancionador derivado del Examen Especial al Fondo Metropolitano de Inversiones "INVERMET", por	Fundamento 6.32 : "sobre el Principio de Culpabilidad señalando se encuentra vinculado al Principio de Causalidad, prescrito en el Inc. 8 del Art. 230920) de la Ley N° 27444, Ley del

	<p>Autoridad administrativa: Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, (CGR)</p>	<p>presunta infracción al incumplimiento de normativas presupuestarias y aprobación irregular de la escala remunerativa. Se sanciona a funcionarios por participar en la aprobación sin el respaldo normativo correspondiente, generando perjuicio económico al Estado. Recursos de apelación presentados argumentan errores en imputaciones, vulneración de principios y alegan desconocimiento normativo.</p>	<p>Procedimiento Administrativo General y en el Num. 5.3.15(21) de la Directiva N° 008-2011-CG/GDES, por el cual.. resulta condición indispensable para la aplicación de cualquier sanción a un administrado... que su conducta configure un hecho previsto en el tipo como sancionable" (22), lo que determina que en el caso de conductas omisivas sea necesario preguntarse ". '...¿si se hubiese realizado la acción omitida con todas las condiciones relevantes del entorno, no se hubiese realizado el estado de cosas perjudiciales?"</p>
--	--	---	--

			<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>DECLARAR INFUNDADOS en todos sus extremos los Recursos de Apelación interpuestos por las señoras LIZ y SANDOVAL contra la Resolución N° 001-074-2015-CG/SAN, del 2 de febrero de 2015, materia del presente grado, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, en el extremo que le determinó responsabilidad administrativa funcional por la comisión de las conductas infractoras</p> <p>CONFIRMAR en dicho extremo la Resolución N° 001-074-2015-CG/SAN del 2 de febrero de 2015, que les impuso la sanción de dos (2) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.</p>
--	--	--	--

Fuente: Invermet

Elaboración: propia

La Contraloría General de la República inició un proceso sancionador contra los funcionarios de INVERMET por presunta violación de la ley. Se les acusó de aprobar los nuevos salarios sin la documentación necesaria, lo que resultó en un perjuicio financiero para el Estado. Cada funcionario implicado fue señalado por emitir informes o pronunciamientos que respaldaban la modificación de los salarios, lo que contribuyó a su aprobación. Según la Contraloría, esta acción infringió las leyes presupuestarias aplicables en esos años.

Después de un proceso administrativo, algunos funcionarios apelaron la decisión, argumentando distintos puntos, desde la falta de justificación en la resolución hasta afirmar que fueron inducidos a error por otros departamentos administrativos. Cada uno presentó defensas intentando eximirse de la responsabilidad o buscando consideración en base a ciertos principios y normativas constitucionales. Entre estos principios, se alegó al principio de culpabilidad.

En ese sentido, la alegación de haber sido influenciados por otros departamentos administrativos puede ser válida si se demuestra que la información brindada fue intencionalmente engañosa o incorrecta. Sin embargo, cada individuo sigue siendo responsable de verificar la veracidad de la información y buscar claridad sobre las decisiones que toman.

El principio de culpabilidad se vuelve esencial aquí para establecer la responsabilidad de los funcionarios de INVERMET. Su aplicación precisa y justa es fundamental para asegurar que, en caso de imponerse sanciones, estas sean proporcionales y equitativas. Determinar si había una clara conciencia de la

irregularidad o si había motivos razonables para tener esa conciencia será crucial para definir la responsabilidad en este caso particular.

Finalmente, tras revisar las apelaciones, el órgano sancionador confirmó la responsabilidad de ciertos funcionarios y mantuvo la sanción de inhabilitación para ejercer funciones públicas por un tiempo determinado, teniendo en cuenta los argumentos y evidencias presentadas durante el proceso.

CASO N° 05:

Resolución	PARTES	SUMILLA	MOTIVACIÓN
Resolución: 0029-2023/SEL- INDECOPI	Administrado: El Valle E.I.R.L. Autoridad administrativa: Municipalidad Distrital de Wanchaq	En este caso, se inicia con una denuncia de la empresa Inversiones El Valle E.I.R.L. contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq por imponer barreras burocráticas ilegales. Tras declarar fundada la denuncia y ordenar una medida correctiva, la Municipalidad incumple la orden. Luego, se abre un procedimiento administrativo sancionador por	Fundamento 42-43: En este punto, cabe resaltar que, para determinar la responsabilidad administrativa de la entidad presuntamente infractora, corresponde aplicar el principio de culpabilidad recogido en el numeral 10 del artículo 248 del TUO de la Ley 2744433. (...) En ese sentido, este Colegiado considera que para determinar una infracción a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1256, resulta necesario establecer si la

		<p>este incumplimiento. La Comisión impone una multa a la Municipalidad, la cual apela. Tras varias instancias y argumentaciones legales, incluida la solicitud de nulidad de resoluciones previas, se ratifica la sanción a la Municipalidad. En paralelo, se consulta sobre el estado judicial del caso.</p>	<p>entidad realizó o no las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mandato emitido por la Comisión o la Sala.</p>
			<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>La resolución de la Sala confirma la infracción cometida por la Municipalidad Distrital de Wanchaq según el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256 sobre Barreras Burocráticas. Modifica la multa impuesta originalmente de 18.27 a 10.2 Unidades Impositivas Tributarias. Además, requiere</p>

			que la Municipalidad cumpla voluntariamente con la multa establecida. Advierte que, en caso de no hacerlo, el Área de Ejecución Coactiva del Indecopi tomará medidas una vez que la resolución esté firme.
--	--	--	--

Fuente: Indecopi

Elaboración: propia

Este caso se centra en el incumplimiento de una medida correctiva impuesta por la Comisión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) a la Municipalidad Distrital de Wanchaq. Así, la medida correctiva exigía que la Municipalidad informara a los administrados sobre una barrera burocrática declarada ilegal.

La situación se originó tras una denuncia presentada por la empresa Inversiones El Valle E.I.R.L. contra la Municipalidad por el cierre de un establecimiento, considerado como una barrera burocrática ilegal. La Comisión de INDECOPI declaró fundada la denuncia, ordenando a la Municipalidad informar a los administrados sobre dicha barrera.

A pesar de tener oportunidades previas, la Municipalidad no cumplió con el mandato de la Comisión, lo que llevó a un procedimiento administrativo sancionador. En este proceso, se impuso una multa inicial de 18.27 Unidades

Impositivas Tributarias (UIT) a la Municipalidad, pero posteriormente, tras apelaciones, se redujo la multa a 10.2 UIT considerando el principio de razonabilidad.

El caso siguió con intercambios legales, donde la Municipalidad alegó que una resolución emitida por INDECOPI fue errónea, presentando recursos para impugnarla. Esto desencadenó una serie de eventos legales con discusiones sobre la validez de las resoluciones y su impacto en el derecho de defensa de la Municipalidad.

Finalmente, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas confirmó la infracción por incumplimiento de la medida correctiva y redujo la multa a 10.2 UIT, instando a la Municipalidad a cumplir voluntariamente con dicha multa bajo la amenaza de aplicar medidas de ejecución coercitiva en caso de no hacerlo una vez que la resolución esté firme.

CASO N°06:

RESOLUCIÓN:	PARTES	SUMILLA	MOTIVACIÓN
Resolución N° 0036-2023/SCO- INDECOPI	Administrados: El señor Luis Claudio Cervantes Liñán - Gestión	La Resolución N° 2105-2020/CCO- INDECOPI, emitida el 15 de junio de 2020, marcó el inicio del procedimiento concurso ordinario de la	fundamento 49-50: “se señala que las entidades públicas imponen sanciones en la mayoría de sus casos, cuando se prueba la culpa y no necesariamente el dolo, lo cual se explica porque la generalidad de las tipificaciones de infracciones no incluye el elemento de la intencionalidad o la

	<p>Económica S.A.C.</p> <p>Autoridad administrativa:</p> <p>La Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central del Indecopi</p>	<p>Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV), según la decisión de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi. La controversia se centra en el proceso concursal mismo, involucrando a la UIGV como la parte afectada y la Comisión como la entidad que inicia dicho procedimiento. La resolución refleja la aplicación de medidas legales específicas para abordar la situación</p>	<p>culpa en la descripción del tipo infractor, lo que, por lo demás, no debe ser interpretado para que no se realice un análisis y una imputación basada en el elemento subjetivo de por lo menos la falta de diligencia debida. En el presente caso, queda evidenciada la falta de diligencia del señor Cervantes puesto que no cumplió con la obligación contenida en el artículo 80.1 de la LGSC, pese a encontrarse en el deber de cumplir con las obligaciones contenidas en la LGSC”</p>
--	---	---	--

		financiera de la institución educativa.	
			<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>La resolución confirma parcialmente la responsabilidad del señor Luis Claudio Cervantes Liñán por no cumplir con la entrega del acervo documentario y bienes de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega a Gestión Económica S.A.C., infringiendo el artículo 80.1 de la Ley General del Sistema Concursal. Sin embargo, declara la nulidad de ciertos aspectos de la resolución original y ordena a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi emitir un nuevo pronunciamiento.</p>

Fuente: Indecopi

Elaboración: propia

Este caso aborda la responsabilidad de Luis Claudio Cervantes Liñán en el incumplimiento de entregar documentos y bienes de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega a Gestión Económica S.A.C., según lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal. De manera que, a Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi lo responsabilizó por este incumplimiento, pero parte de la resolución fue anulada debido a irregularidades en el procedimiento administrativo.

Por su parte, Cervantes argumentó haber informado a Gestión Económica sobre obstáculos legales y procesales para realizar la entrega, cuestionando la interpretación de la ley con respecto a esta obligación.

El caso involucra cambios en el destino de la universidad, solicitudes de procedimientos sancionadores y disputas legales sobre la entrega de bienes en el marco del proceso concursal. Se enfoca en las obligaciones legales de Cervantes como representante legal, impugnaciones de decisiones de la junta de acreedores y el registro de la entidad liquidadora en Registros Públicos. La sanción inicial impuesta a Cervantes fue parcialmente anulada debido a problemas procesales.

En este caso específico, plantea un interesante debate en torno al principio de culpabilidad en los procedimientos concursales. Así, la responsabilidad de Cervantes se deriva de un posible incumplimiento de una obligación legal establecida en la Ley General del Sistema Concursal. Sin embargo, surge la pregunta sobre si este incumplimiento fue intencionado o si hubo circunstancias que podrían justificarlo, considerando el principio de la buena fe. Cervantes defendió haber informado a Gestión Económica sobre obstáculos legales y procesales que dificultan la entrega de los bienes, planteando dudas sobre la

interpretación de la ley en relación con dicha obligación. Esto plantea la reflexión sobre si su comportamiento fue negligente o si realmente existió una intención consciente de no cumplir con esa obligación.

El recurso de apelación presentado por Cervantes llevó el caso a una revisión adicional ante la Sala Especializada en Procedimientos Concursales del Indecopi. Destaca la relevancia del debido proceso administrativo y las responsabilidades legales en procedimientos concursales, así como la interpretación de la normativa correspondiente.

CASO N° 07:

RESOLUCIÓN	PARTES	SUMILLA	MOTIVACIÓN
Resolución N° 0038-2023/SCO- INDECOPI	administrados: El Tambo Liquidadores y Consultores S.A.C., Autoridad administrativa: Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi	En este caso, la resolución confirma parcialmente la responsabilidad de Luis Claudio Cervantes Liñán por no cumplir con la entrega del acervo documentario y bienes de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega a Gestión Económica S.A.C., infringiendo	Fundamento III . 2.1.: se resalta el principio de culpabilidad al señalar que las entidades públicas suelen imponer sanciones basadas en la culpa, más que en el dolo. Se argumenta que las tipificaciones de infracciones generalmente no incluyen el elemento de intencionalidad o

		<p>el artículo 80.1 de la Ley General del Sistema Concursal. Sin embargo, declara la nulidad de ciertos aspectos de la resolución original y ordena a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi emitir un nuevo pronunciamiento sobre la graduación de la sanción. La controversia se centra en determinar la sanción adecuada para el incumplimiento de las obligaciones concursales por parte de Luis Claudio Cervantes Liñán.</p>	<p>culpa en la descripción del tipo infractor. En el caso de El Tambo Liquidadores y Consultores S.A.C., la evidencia de la comisión de la infracción va acompañada de la falta de diligencia por parte de esta entidad. A pesar de su especialización como entidad liquidadora, el incumplimiento de obligaciones, considerando su conocimiento especializado, se interpreta como un comportamiento negligente, destacando así la importancia del principio de</p>
--	--	---	---

			culpabilidad en la imposición de sanciones.
			<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>Revocar la Resolución N° 2276-2020/CCO-INDECOPI, que determinó la responsabilidad administrativa de El Tambo Liquidadores y Consultores S.A.C., como entidad liquidadora de Corporación Flores, Walde & Iburguen S.A. en Liquidación.</p>

Fuente: Indecopi

Elaboración: propia

Este caso versa sobre la revisión parcial de la responsabilidad administrativa de El Tambo Liquidadores y Consultores S.A.C. en su papel como entidad liquidadora de Corporación Flores, Walde & Iburguen S.A. en Liquidación. En

concreto, se trata de la anulación parcial de la resolución que inicialmente imputaba a El Tambo el pago de ciertos créditos sin respetar el orden jerárquico establecido por la Ley General del Sistema Concursal (LGSC). Lo que destaca en este caso es la minuciosidad con la que se examinaron las acciones de El Tambo como entidad liquidadora y la interpretación detallada de las disposiciones contenidas en la LGSC. Inicialmente, se le atribuyó a El Tambo la violación del orden de prioridad de pago según los artículos 42.1, 88.1 y 88.2 de la LGSC.

Sin embargo, la Sala determinó que no hubo tal infracción según lo estipulado en el artículo 88.1 de la LGSC en relación con la secuencia de pagos de ciertos créditos reconocidos. Esta decisión se basó en un análisis exhaustivo de los artículos pertinentes de la LGSC y en la interpretación específica de cómo la entidad liquidadora distribuyó los pagos entre los acreedores de la empresa en liquidación. Además, se confirmó la responsabilidad y la sanción impuesta a El Tambo por no haber justificado los gastos de liquidación por un monto específico, lo cual se consideró un incumplimiento del artículo 83.2 literal a) de la LGSC.

En ese sentido, es crucial diferenciar entre una violación intencional de las normas y una interpretación personal de las mismas. Además, la confirmación de la responsabilidad debido a la falta de documentación adecuada sobre los gastos de liquidación resalta la importancia de mantener registros precisos en estos procedimientos. La relación entre las leyes de insolvencia, su interpretación y el principio de culpabilidad subraya la necesidad de comprender exhaustivamente las leyes y actuar con diligencia para evitar infracciones. Esto pone de manifiesto lo complicado que puede ser determinar la culpabilidad en entornos legales altamente específicos como los procedimientos de insolvencia.

Esto resalta la importancia de la documentación precisa y la justificación de los gastos en el contexto de los procedimientos de liquidación de empresas, mostrando cómo la normativa concursal y su interpretación son puntos cruciales en la responsabilidad de las entidades liquidadoras durante estos procesos.

CASO N°08:

RESOLUCIÓN:	PARTES	SUMILLA	MOTIVACIÓN
Resolución N° 0056-2023/SCO- INDECOPI	Administrador de Solución y Desarrollo Empresarial S.A.C., administrador del club deportivo Autoridad administrativa: la Comisión de Procedimientos Concursales	se desarrolló un procedimiento sancionador contra Solución y Desarrollo Empresarial, administrador del club deportivo, por presuntas irregularidades relacionadas con pagos adelantados a trabajadores y locatarios. La investigación destacó desembolsos que	Fundamentos 60-62: La imputación subjetiva en este contexto se vincula estrechamente con la intención del individuo al cometer una infracción, ya sea por un acto intencionado (dolo) o por descuido o negligencia (culpa). Se excluye la posibilidad de sancionar sin la presencia de dolo o al menos culpa, según la doctrina. Esta culpabilidad implica reprochar a alguien por haber debido actuar de manera diferente, requiriendo la capacidad de hacerlo. Se considera una conducta culposa cuando alguien, al descuidar un deber legal, no muestra la diligencia necesaria, comete una

	de la Sede Central del Indecopi	podrían haber comprometido el patrimonio del club, lo que llevó a la Comisión a considerar dos multas significativas contra esta entidad.	acción u omisión previsible y evitable que viola el deber de cuidado, dando lugar a una infracción administrativa imprudente.
			<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>Se confirma la responsabilidad de Solución y Desarrollo Empresarial S.A.C. por pagos excesivos a diez trabajadores del Club Universitario de Deportes, imponiendo una multa de 3.37 UIT por esta infracción.</p>

Fuente: Indecopi

Elaboración: propia

El caso trata sobre las decisiones adoptadas por la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi con respecto a la responsabilidad de Solución y

Desarrollo Empresarial S.A.C. en relación con gastos realizados durante febrero de 2020 en favor de trabajadores y locadores del Club Universitario de Deportes. La Comisión confirmó la responsabilidad de la empresa por realizar pagos excesivos a diez trabajadores, imponiendo una multa, pero revocó parcialmente la decisión anterior sobre los pagos a cinco locadores, declarando la responsabilidad únicamente en cuatro casos.

Este caso muestra la complejidad y minuciosidad requerida al interpretar las leyes concursales. Destaca la importancia crucial de distinguir entre una violación deliberada de la normativa y una interpretación subjetiva de la misma. Además, la confirmación de la responsabilidad por gastos sin justificación subraya la necesidad de una diligencia documental rigurosa en estos procedimientos. La relación entre la normativa concursal, su interpretación y el principio de culpabilidad destaca la necesidad de comprender exhaustivamente la ley y actuar diligentemente para evitar incumplimientos, resaltando la complejidad para determinar la responsabilidad en contextos legales específicos como los procesos concursales.

En ese sentido, se puede resaltar la estrecha relación que existe entre el principio de culpabilidad y la manera en que se imputa la responsabilidad por una infracción administrativa. Así, la imputación se conecta directamente con la intención que tiene un individuo al cometer la infracción, ya sea de manera intencionada (dolo) o por falta de cuidado o negligencia (culpa). Sin embargo, la doctrina específica que es inviable aplicar sanciones sin la presencia de dolo o, al menos, culpa.

Este principio de culpabilidad implica la idea de responsabilizar a alguien por haber debido actuar de otra manera, implicando la capacidad de haberlo hecho.

Se considera una conducta culpable cuando alguien, al no cumplir con un deber legal, no demuestra la diligencia necesaria. Esto se refiere a una acción u omisión que podría haberse previsto y evitado, incumpliendo así con el deber de cuidado y resultando en una infracción administrativa por negligencia.

Por lo tanto, se determina la necesidad de considerar la intencionalidad o la falta de precaución al juzgar este tipo de conductas, asegurando que la culpabilidad sea un criterio central en la imputación y sanción de estas infracciones.

CASO N°09:

RESOLUCIÓN:	PARTES	SUMILLA	MOTIVACIÓN
Resolución N° 040-2023/SCO- INDECOPI	Administrad o: JM & V Consultores S.A.C. Autoridad administrativ a: la Comisión de Procedimien tos Concursales del Indecopi y Sistema de	JM & V Consultores S.A.C. se encuentra involucrada en un caso relacionado con la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi y Sistema de Protección Concursal S.A.C. La controversia	Fundamentos 47: En el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, prevalece el principio de la culpa o negligencia sobre el dolo. La infracción administrativa imprudente se origina en la falta de diligencia que se espera de la persona infractora al desatender un deber jurídico de cuidado. En este contexto, la culpa supone la inobservancia de la diligencia exigible, reflejada en un actuar negligente, descuidado o imprevisor, que lleva a la persona

	Protección Concursal S.A.C.	podría estar relacionada con la gestión y liquidación de activos de una entidad, siendo JM & V Consultores S.A.C. la entidad liquidadora designada. Las partes, por ende, podrían estar disputando aspectos vinculados con la ejecución de procedimientos concursales bajo la supervisión y resolución de la Comisión de Procedimientos Concuriales, con la intervención de	a cometer la acción u omisión constitutiva de infracción.
--	-----------------------------------	---	---

		Sistema de Protección Concursal S.A.C. como entidad designada en el proceso.	
			<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>Se confirma la responsabilidad administrativa de JM & V Consultores S.A.C. y del señor José Waldemar Balta Gaviño por no acreditar el manejo total del flujo de dinero correspondiente a la liquidación de Minas Arirahua, incumpliendo el artículo 84.3 de la Ley General del Sistema Concursal (LGSC). Además, impone una multa de 9.56 Unidades Impositivas Tributarias a cada uno de los mencionados administrados.</p>

Fuente: Indecopi

Elaboración: propia

Este caso trata sobre la responsabilidad administrativa de JM & V Consultores S.A.C. y José Waldemar Balta Gaviño, en calidad de representante legal de la entidad liquidadora, por no demostrar de forma completa el manejo del flujo de dinero durante la liquidación de Minas Arirahua S.A.C. desde una cuenta corriente, incumpliendo así el artículo 83.4 de la Ley General del Sistema Concursal y recibiendo una multa de 9.56 Unidades Impositivas Tributarias.

Los hechos fundamentales abarcan la designación de JM & V Consultores S.A.C. como entidad liquidadora de Minas Arirahua por la Junta de Acreedores en 2015. Tras un proceso judicial iniciado por un ex trabajador que resultó en un embargo sobre las cuentas bancarias de Minas Arirahua, JM & V abrió nuevas cuentas para salvaguardar los fondos de la liquidación.

La Comisión solicitó a JM & V evidencia del manejo de fondos desde la cuenta de Minas Arirahua. Así, la documentación presentada mostraba que los fondos estaban en cuentas diferentes a las solicitadas, justificando que fue debido al embargo judicial que se vieron obligados a operar de esta manera para proteger los fondos. Posteriormente, la Comisión retiró el registro de JM & V como entidad liquidadora y designó a otra entidad para este propósito. Luego, se inició un procedimiento sancionador por no acreditar el manejo total del flujo de dinero, basándose en la apertura de cuentas distintas a las originales y la falta de información proporcionada.

En ese sentido, la violación administrativa tiene su origen principalmente en la ausencia de la precaución que se espera de quien incurre en la falta al no cumplir con un deber legal específico. De manera que, el principio de culpabilidad en esta situación involucra la falta de la precaución necesaria que se espera de cualquier individuo sujeto a una obligación legal determinada. Esta falta de

atención se manifiesta en un comportamiento negligente, descuidado o imprudente que lleva a la persona a realizar una acción u omisión que constituye la infracción en cuestión.

Es fundamental entender que la culpa, en este contexto, no se centra en la intención maliciosa ni en el deseo de cometer una infracción, sino más bien en la falta de la atención, precaución o previsión requeridas por la ley o regulación correspondiente. Se espera que cualquier individuo cumpla con un nivel de precaución razonable al cumplir con sus obligaciones legales, y la omisión o acción negligente que no cumple con este estándar puede considerarse como culpabilidad administrativa.

Por consiguiente, la ausencia de cumplimiento de la precaución debida y el comportamiento negligente o descuidado son elementos centrales de la culpabilidad en las infracciones administrativas.

CASO N°10:

RESOLUCIÓN:	PARTES	SUMILLA	MOTIVACIÓN
Resolución N° 0085-2023/SCO-INDECOPI	Administrado: Fábrica de Velas Votivas Misionera S.A.C., la Junta de Acreedores y JM & V	La materia se centra en el incumplimiento de la entrega de activos y documentación en el contexto de un proceso concursal,	fundamento 46: en la resolución recurrida, la Comisión determinó que la conducta infractora imputada contra el señor Collazos es a título de culpa, toda vez que, pese a tomar conocimiento respecto de la designación de una entidad liquidadora que asumió la administración y representación

	<p>Consultores S.A.C. Autoridad administrativa: la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi</p>	<p>involucrando a Carlos Humberto Collazos Salazar, Fábrica de Velas Votivas Misioneras S.A.C. y JM & V Consultores S.A.C. como partes relevantes. Así, la controversia se enfoca en la situación concursal de Fábrica de Velas y los procesos subsiguientes, incluyendo la designación de la entidad liquidadora y la aprobación del convenio de liquidación.</p>	<p>legal de Fábrica de Velas, este no cumplió con efectuar la entrega la totalidad del acervo documentario y bienes de la concursada el señor Collazos.</p>
--	--	--	---

			<p>RESOLUCIÓN:</p> <p>Se confirma la responsabilidad del señor Carlos Humberto Collazos Salazar por no cumplir con la entrega completa del acervo documentario y bienes de Fábrica de Velas Votivas Misioneras S.A.C. en Liquidación a la entidad JM & V Consultores S.A.C., infringiendo el artículo 80.1 de la Ley General del Sistema Concursal. Sin embargo, declara la nulidad de la parte de la resolución que impuso una multa al señor Collazos Salazar por dicho incumplimiento.</p>
--	--	--	--

Fuente: Indecopi

Elaboración: propia

Este caso gira en torno a la responsabilidad del señor Carlos Humberto Collazos Salazar por no haber cumplido con la entrega completa del acervo documentario y bienes de una empresa en liquidación a la entidad liquidadora designada, infringiendo el artículo 80.1 de la Ley General del Sistema Concursal. Así, la Comisión de Procedimientos Concursales de Indecopi determinó su

responsabilidad pero anuló la multa inicialmente impuesta debido a un defecto en la motivación de la resolución.

El caso se inicia con la declaración de concurso de la empresa Fábrica de Velas Votivas Misionera S.A.C., seguido por la aprobación de su disolución y liquidación, designando a JM & V Consultores S.A.C. como la entidad liquidadora. JM & V denuncia que Collazos, ex Gerente General de la empresa en liquidación, no cumplió con la entrega completa de un documentario y bienes a pesar de múltiples requerimientos.

La Comisión de Indecopi concluye que Collazos, como representante legal, debía realizar la entrega total a JM & V y que la impugnación o la falta de inscripción no justificaban su incumplimiento. Considera que su acción incumplió el artículo concursal, sancionándolo inicialmente con una multa de una UIT.

En el presente caso, se indica que la conducta atribuida a Collazos se considera como un acto de negligencia. En términos esenciales, se evalúa si Collazos tenía un conocimiento adecuado sobre la entidad designada y si incumplió deliberadamente su deber de colaborar en la entrega de documentos y bienes. De manera que, la culpabilidad, en este contexto, se centra en determinar si su acción u omisión fue consciente y voluntaria.

El principio de culpabilidad, en este caso, se relaciona directamente con la atribución de responsabilidad según el nivel de conciencia y voluntad en la acción realizada o evitada. Aunque tenía conocimiento sobre la entidad designada, Collazos no actuó con la diligencia necesaria para cumplir con las obligaciones del proceso concursal.

Por lo tanto, este fundamento subraya la importancia de evaluar la intención y el grado de conciencia en la conducta de Collazos para establecer su

responsabilidad. Al considerar la culpa como factor clave, se destaca la relevancia del conocimiento y la diligencia en los procedimientos concursales.

Adicionalmente, los resultados obtenidos se ven reforzados por las entrevistas a especialistas del tema que se encuentran laborando en las áreas del derecho administrativo sancionador y nos confirmaron lo siguiente:

Con respecto al objetivo principal:

Para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, los entrevistados comentan que solo se determina si existe dolo o culpa por parte del infractor, todo ello para garantizar el debido procedimiento y reprochar el actuar de la persona; pero en muchas entidades del estado se basan en elementos objetivos, dado que anteriormente en la LPAG no se encontraba establecido la responsabilidad subjetiva por parte del administrado y aun muchos funcionarios deciden aplicarla de esa manera.

Con respecto el objetivo específico 1:

Según manifiestan los participantes de las entrevistas, el principio de culpabilidad ha sido incluido recientemente en la LPAG y de alguna manera puede permitir la defensa de los administrados frente a situaciones que pueden ser eximentes de la responsabilidad por parte de ellos, como por ejemplo salvaguardar bienes jurídicos superiores como la vida o integridad física de la persona.

Con respecto el objetivo específico 2:

El elemento subjetivo no es analizado por muchas de las autoridades encargadas de administrar justicia en las instituciones administrativas, los entrevistados manifiestan que la excepción a la norma es la responsabilidad objetiva, pero como la responsabilidad subjetiva ha sido reciente, su aplicación

no es tomada en cuenta cuando se decide iniciar procedimientos administrativos sancionadores por parte de los funcionarios que continúan aplicando la objetiva como era la regla en la LPAG antes de su modificación.

Con respecto el objetivo específico 3:

Respaldando la situación del segundo objetivo, la administración pública inicia un procedimiento administrativo sancionador por el solo hecho de infringir la norma y sin analizar la intención del infractor de querer realizarla y que, en muchas de las situaciones que apreciaron los entrevistados, no se toma en cuenta los medios probatorios que avalen la defensa para ese tipo de situaciones por parte de los administrados.

Con respecto el objetivo específico 4:

Existe una similitud en las opiniones de los entrevistados, coinciden que, si bien el derecho penal y el derecho administrativo sancionador tienen una misma esencia, que es la manifestación del poder punitivo del estado, en el primero su finalidad es la reincorporar a la sociedad al delincuente, mientras que en el segundo su finalidad es totalmente sancionadora para el infractor; pero a parte de esa diferencia también existe una respecto al principio de culpabilidad, que en el derecho penal es una regla absoluta, mientras que en el ámbito administrativo sancionador es aplicada de manera excepcional, cuando la norma establece lo contrario.

6.2. Discusión

Los resultados de la tesis revelan un conflicto central en la aplicación del principio de culpabilidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador. Los datos recopilados recalcan la relevancia primordial del principio de culpabilidad al aplicar sanciones en el ámbito del derecho administrativo. Así, se evidencia una

discrepancia entre la responsabilidad objetiva y la consideración de la culpa como factor determinante para establecer infracciones administrativas.

Algunos argumentos se centran en la aplicación de la responsabilidad objetiva, respaldada por la ausencia de elementos subjetivos en el tipo infractor según la ley. Esto implica que la culpabilidad se contempla únicamente para la graduación de la sanción, no para la configuración de la infracción. Sin embargo, surgen complicaciones al atribuir culpabilidad a entidades jurídicas debido a la falta de un enfoque claro sobre este principio en la jurisprudencia, lo que dificulta su aplicación en casos específicos.

Además, se establece una conexión entre el Principio de Culpabilidad y el Principio de Causalidad, donde se plantea la necesidad de que la conducta del administrado constituya un hecho sancionable, a pesar de que sean situaciones de omisión, de modo que motiva cuestionarse sobre las posibles consecuencias de haber actuado de manera distinta.

De igual forma, se resalta que la falta de diligencia, a pesar de su experiencia en cualquier ámbito, se interpreta como un descuido que incumple con responsabilidades específicas. Por ello, se trata sobre la relación entre la intención del individuo al infringir normativas, ya sea mediante acciones intencionadas o por negligencia. Asimismo, es importante establecer que la capacidad para aplicar sanciones requiere al menos la presencia de culpa, responsabilizando a quien pudo actuar de manera diferente.

Cabe resaltar que el principio de culpabilidad tiene mayor peso que el dolo en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, donde se resalta que la infracción surge de la carencia de diligencia esperada en el cumplimiento de deberes legales.

Por supuesto, estos datos subrayan la importancia esencial de la culpa al imponer sanciones administrativas, de modo que pone énfasis en la negligencia como factor crucial para imputar responsabilidad. De manera que, es relevante determinar cómo estos principios se aplican en la práctica y su relación con la jurisprudencia vigente en este ámbito.

En ese sentido, estas diversas interpretaciones del principio de culpabilidad en el derecho administrativo generan incertidumbre jurídica, especialmente en la imputación de responsabilidad y la aplicación de sanciones. La discusión se centra en cómo estas perspectivas influyen en la justicia administrativa y cómo podrían establecerse directrices más claras para su aplicación uniforme. A pesar de sus diferencias, todos los fundamentos resaltan la primacía de la culpa sobre el dolo al aplicar penalizaciones.

En efecto, aunque las descripciones de las infracciones rara vez contienen elementos de intención o culpa, las entidades públicas suelen basar sus sanciones en la culpa, dando énfasis a la falta de diligencia o negligencia al imputar responsabilidades.

Además, se pone énfasis en la relación entre la intención del individuo al infringir normativas, ya sea por actos intencionados o por falta de cuidado. Esto sugiere que, para aplicar sanciones, al menos se necesita la presencia de culpa, destacando la responsabilidad por no actuar según lo requerido por el deber jurídico. Este enfoque en la culpabilidad, especialmente al referirse a la falta de diligencia, implica una evaluación que va más allá de los aspectos objetivos de una falta. Es decir, indica una atención hacia la manera en que se lleva a cabo una acción o se descuida un deber específico desde una perspectiva subjetiva, lo que agrega complejidad a la interpretación y ejecución de las leyes.

Esta observación resalta la importancia de tener en cuenta no solo lo explícitamente señalado en las normativas, sino también los elementos subjetivos del comportamiento al determinar la responsabilidad en el ámbito administrativo.

También, se puede determinar que la culpa tiene un peso mayor que el dolo en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, donde la infracción resulta de la ausencia de la diligencia esperada en el cumplimiento de deberes legales.

Sin duda, todos estos datos convergen en destacar la importancia fundamental de la culpabilidad, especialmente la negligencia o falta de diligencia, como un factor crucial al imponer sanciones administrativas. Así, se resalta la relevancia de considerar el componente subjetivo de la conducta al atribuir responsabilidad en el derecho administrativo.

CONCLUSIONES

- 1- El principio de culpabilidad dentro del proceso administrativo sancionador es un factor esencial en la asignación de responsabilidades por faltas cometidas en el ámbito administrativo. Este principio actúa como un indicador para determinar responsabilidades, ya sea tomando en cuenta la intención y el estado mental del infractor o únicamente analizando el claro incumplimiento de las obligaciones legales, adaptándose así a diversas situaciones presentes en el ámbito administrativo. Se evidencia que este principio se emplea de diversas formas, tanto en contextos donde se evalúa una responsabilidad basada en aspectos subjetivos como en aquellos donde se aplica una responsabilidad objetiva.
- 2- El principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador se ha aplicado con un enfoque en la falta de diligencia o negligencia más que en la intencionalidad o el dolo. Este enfoque del principio de culpabilidad pone énfasis en valorar subjetivamente el comportamiento de quienes cometen infracciones, observando si se cumplió con los deberes legales de manera adecuada o si existió una omisión negligente. Esta orientación hacia la culpa, relacionada con la falta de diligencia, ha sido fundamental en la imposición de sanciones, ya que añade complejidad a la interpretación y aplicación de las normativas en el ámbito administrativo. Aunque las descripciones de las infracciones rara vez incluyen elementos explícitos de intención o culpa, las entidades públicas han optado por fundamentar sus sanciones en la culpabilidad, destacando la importancia de evaluar cómo se llevó a cabo una acción u

omisión específica y, en muchos casos, sin tomar otros elementos que puedan eximir de responsabilidad por parte del infractor.

3- La aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador, relacionado con una responsabilidad administrativa basada en aspectos subjetivos, ocurre cuando se examina la intención o la falta de cuidado en las acciones u omisiones de los implicados. En estas situaciones, se tiende a atribuir responsabilidad en función de la presencia de negligencia o falta de diligencia, evaluando cómo se llevaron a cabo las acciones u omisiones y si se cumplieron los deberes legales correspondientes. Más aún, la responsabilidad administrativa subjetiva se centra en determinar si las personas o entidades que incurrir en faltas actuaron intencionalmente (dolo) o con descuido (culpa), lo que conduce a la imposición de sanciones.

4- En el ámbito de la responsabilidad subjetiva, la imputación de responsabilidades se basa en aspectos psicológicos asociados a la intencionalidad o la negligencia. Aquí, se evalúa si hubo una intención de causar daño o si se incurrió en descuido o negligencia al cometer la infracción. Sin embargo, en la responsabilidad objetiva, el elemento subjetivo, como la culpa o negligencia, no es considerado como factor determinante. Así, la aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador, bajo el enfoque de una responsabilidad administrativa objetiva, se manifiesta priorizando los aspectos objetivos. Es decir, en la imposición de sanciones se fundamenta en la falta manifiesta de cumplimiento de los deberes legales establecidos

por la normativa vigente, de modo que se omite la necesidad de demostrar intención o culpa en las acciones u omisiones. Por lo tanto, la responsabilidad se atribuye simplemente por no cumplir con lo establecido, sin entrar en consideraciones subjetivas sobre el estado mental del infractor.

RECOMENDACIONES

- 1- Se requiere una mayor producción de literatura académica sobre el principio de culpabilidad en el proceso administrativo sancionador. De manera que, la falta de referencias claras en diversas resoluciones indica la necesidad urgente de fortalecer la base teórica en este ámbito. Así, el análisis y discusión teórica enriquecerán la comprensión de la aplicación precisa de este principio, ofreciendo así un fundamento sólido para decisiones futuras.

- 2- Asimismo, se necesita establecer criterios más precisos que orienten la aplicación del principio de culpabilidad en el proceso sancionador. En vista a que, se ha observado una falta de directrices claras sobre cómo interpretar y aplicar este principio en las resoluciones administrativas. Sin duda, la creación de pautas más específicas y claras ayudaría a los funcionarios y autoridades a entender mejor cuándo y cómo considerar la culpa o la negligencia al imponer sanciones, lo que ofrecería coherencia y uniformidad en las decisiones.

- 3- Por último, se recomienda un plan de formación especializada y actualización continua podría concentrarse en aspectos particulares relacionados con el principio de culpabilidad, brindando orientación práctica sobre su aplicación. Esto genera una mejor comprensión y aplicación del principio, mejorando la coherencia y eficacia en las decisiones administrativas.

BIBLIOGRAFÍA

- Günther, J. (1992). El principio de culpabilidad . *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 1051-1084.
- Agudelo , M. (2005). *El debido proceso*. Opinión jurídica. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>
- Agudelo Ramírez, M. (2005). El debido proceso. *Opinión jurídica*, 89-105.
- Alvarado Bustos, J. A. (2021). *El principio de proporcionalidad y la legitimación de las instituciones penales en los delitos del crimen organizado en el Perú*. Huaraz – Ancash – Perú: Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo”.
- Amado, J. (2008). *Sobre el ius puniendi: su fundamento, sus manifestaciones y sus límites*. Documentación Administrativa.
- Arroyo , L. (1999). *El principio de culpabilidad y sus plasmaciones. Reflexiones y propuestas para la construcción de una normativa europea*. Obtenido de <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/13202/Principio.pdf?sequence=2>
- Barnes, J. (1998). *El principio de proporcionalidad. Estudio preliminar*. Cuadernos de derecho público.
- Barnes, J. (2011). Tres generaciones del procedimiento administrativo. *Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho*(67), 77-108.
- Bobadilla, K. R., & Leiva, J. J. (2020). *Aplicación del principio de culpabilidad para determinar responsabilidad administrativa funcional por el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, Perú 2017-2018*. Lima-Perú: Repositorio de la Universidad César Vallejo .

- Cabrera, L. S., & Victorio, L. (2017). *El principio de culpabilidad como responsabilidad subjetiva en el Derecho administrativo sancionador*. Administración Pública & Control. Université d'Orléans.
- Cam Ramos, J. M. (2017). *Aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el tribunal de contrataciones del estado*. Lima- Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Cam, J. M. (2017). *Aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el tribunal de contrataciones del estado*. Lima- Perú: Repositorio de Tesis PUCP.
- Canosa, A. (2003). *El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Canosa, A. N. (2017). La tutela administrativa efectiva en el procedimiento administrativo sancionador. *Derecho & Sociedad*, 243-266.
- Cárdenas Aravena, C. M. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. *Revista de Derecho-Universidad Católica del Norte*, 67-86.
- Cari, J. M. (2020). *Manual operativo del procedimiento administrativo general*. Lima- Perú: Ubi Lex Asesores SAC.
- Chamorro Galdames, J. A. (2014). *El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador*. Santiago, Chile: Universidad De Chile, Facultad De Derecho, Departamento De Derecho Publico.
- Chira Vera, J. A. (2018). *El principio de culpabilidad y su consideración en el derecho administrativo sancionador peruano*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo.

- Cordero Quinzacara, E. (2012). El derecho administrativo sancionador y su relación con el derecho penal. *rEvista dE dErECho (valdivia)*, 131-157.
- Cordero, C. R. (2009). El debido procedimiento administrativo sancionador. *Revista de Derecho Público*, 183-214.
- Deza Rubio, L. (2019). *La aplicación del principio de culpabilidad en el derecho sancionador bancario*. Zaragoza : Universidad de Zaragoza .
- Dimitrijevič, A. M. (2001). Los principios del procedimiento administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcances e importancia. *Derecho & Sociedad*, 258-268.
- Domenech, I. P. (1997). El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional. *Jueces para la Democracia*, 69-75.
- Estela, J. A. (2009). *El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística*. Lima-Perú : Universidad Nacional Mayor De San Marcos .
- Estrada, M. (2015). Fundamentos históricos, teóricos y jurídicos de la culpabilidad como categoría sistemática. *Revista pensamiento penal* .
- Etcheberry, J. W. (2012). Situaciones actuales en la frontera del principio de culpabilidad. *Revista de Estudios de la Justicia*, 105-143.
- Euseda Aguilar, R. A. (2018). *El principio de culpabilidad como garantía para los empleados públicos en los procesos disciplinarios* . San Salvador : Universidad Tecnológica de El Salvador.
- Gonzales, R. (2006). *Una Concepción de la culpabilidad para el Perú*. Lima-Perú: Cybertesis- UNMSM.
- Isler, C. (2013). Las bases filosóficas de la doctrina penal de Thomas Hobbes. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 681-706.

- Jiménez, I. N., & Puerta, F. E. (2016). Derecho administrativo sancionador. Principios de la potestad sancionadora. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*, 142-190.
- Lamarca, C. (2014). Principio de legalidad penal. *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, 156-160.
- Lima, J. L., & Ruiz, T. (2021). *Aplicación del Principio de Culpabilidad en la Sanciones Administrativas*. Bogotá: Repositorio Institucional Unilibre .
- Marengo, F. (2018). El principio de legalidad de las sanciones administrativas. Su proyección en el ámbito de las relaciones del consumo. *Revista Pensamiento Penal*, 1-32.
- Mendoza, E. (2023). Debido procedimiento administrativo sancionador y el control judicial como tutela jurisdiccional efectiva. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 11019-11041.
- Mirko, R. L., & Sedano, M. E. (2020). *TRATAMIENTO DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS (SUTRAN)*. Lima- Perú: Universidad Privada TELESUP.
- Montes, R. I. (2009). Sobre el principio de legalidad. Anuario de derecho constitucional latinoamericano. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 97-108.
- Montt, S. (2010). *Autonomía y responsividad: Dos expresiones de la vocación juridificadora del Derecho Administrativo y sus principios fundamentales*. Universidad de Chile.

- Morón Urbina, J. C. (2005). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana. *Avducatus*, 227-225.
- Moron, J. C. (2019). *El principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador* (14 ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Muñoz, J. R. (2011). Los principios del Derecho global de la contratación pública. *Derecho pucp*, 29-54.
- Nieto, A. (2005). *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid: Tecnos.
- Nuño Jiménez, I. (2016). Derecho administrativo sancionador. Principios de la potestad sancionadora. *Gabilex: Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*(5).
- Ospina, S. (2018). *El Principio de culpabilidad: fundamento constitucional y alcances de la norma rectora del Artículo 12 del Código penal*. Bachelor's thesis, Derecho.
- Paredes, D. (2013). *El debido proceso administrativo: análisis de los procedimientos sancionatorios de telecomunicaciones, sanitario y eléctrico*. Santiago: Pontificia Universidad Católica De Chile.
- Pérez Llamoctanta, R. (14 de diciembre de 2008). *La culpabilidad penal*. Obtenido de derechopenalonline: <https://derechopenalonline.com/la-culpabilidad-penal/>
- Ramírez Torrado, M. L. (2008). Consideraciones de la corte constitucional acerca del principio de culpabilidad en el ámbito sancionador administrativo. *Revista de Derecho. Universidad del Norte*(29), 153-177.

- Ramos, F. L., & Salazar, C. P. (2020). *La inobservancia al debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador, Huancayo 2019*. Huancayo – Perú: Niversidad Peruana Los Andes.
- Rebollo Puig, M. (2015). Los principios de legalidad, personalidad y culpabilidad en la determinación de los responsables en las infracciones. En M. Rebollo, M. López, & E. y Carbonell, *Régimen jurídico básico de las administraciones públicas. Libro homenaje al profesor Luis Cosculluela* (págs. 843-866). Madrid: lustel, 2015), 843-866.: lustel.
- Regla, J. A. (2009). *Imparcialidad y aplicación de la ley*. AA. VV. La imparcialidad judicial, Estudios de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial.
- Rojas, H. F. (2014). *Los principios constitucionales limitadores del ius Puniendi; Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?* Lima- Perú: Repositorio Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- Rojas, V. (2017). La responsabilidad administrativa subjetiva de las personas jurídicas. *Revista de Direito Económico e Socioambiental*, 8(2). doi:10.7213/rev.dir.econ.soc.v8i2.16523
- Sandoval Tello, O. (2021). *El estado y el procedimiento administrativo sancionador Perú 2020*. Lima - Perú: Universidad Peruana De Las Américas.
- Surco Paucar, M. M. (2019). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*. Lima - Perú: Universidad Autónoma del Perú.

- Tapia, R. A. (2019). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações Constitucionais*, 137-165.
- Trayter Jimenez, J. M. (1992). *Manual de Derecho disciplinario de los funcionarios públicos*. Madrid: Marcial Pons.
- Vargas López, K. (2014). *Principios del procedimiento administrativo sancionador*. El Derecho Administrativo Sancionador es, ante todo, de índole administrativa, siendo lo.
- Vergara, A. (2004). Esquema de los principios del Derecho Administrativo Sancionador. *Revista De Derecho*, 137-147.
- Villanueva, A. J. (2023). *La aplicación del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado dentro del Tribunal Constitucional, año 2020 - 2022*. Tacna: Universidad Privada de Tacna.
- Warthon, M. V. (2019). *Tratamiento del principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador peruano y la controversia surgida con la aplicación de la responsabilidad objetiva*. Lima : Repositorio de Tesis PUCP .

EXPEDIENTES Y RESOLUCIONES

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2016). Resolución N° 1517-2016-TCE-S3.

Tribunal Constitucional. (2021). Expediente N° 00962-2021-PA/TC.

Tribunal de Contrataciones del Estado. (2016). Resolución N° 1367-2016-TCE-S3.

Contraloría General de la República. (2015). Resolución N° 044-2015-CG/TSRA.

Exp. N° 01873-2009-PA/TC (Tribunal Constitucional 03 de Setiembre de 2010).

Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01873-2009-AA.html>

Exp. N° 2050-2002-AA/TC (Tribunal Constitucional 16 de Abril de 2003).

Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>

INDECOPI. (2023). Resolución N° 0029-2023/SEL-INDECOPI.

INDECOPI. (2023). Resolución N° 0036-2023/SCO-INDECOPI.

INDECOPI. (2023). Resolución N° 0038-2023/SCO-INDECOPI.

INDECOPI. (2023). Resolución N° 0056-2023/SCO-INDECOPI.

INDECOPI. (2023). Resolución N° 040-2023/SCO-INDECOPI.

INDECOPI. (2023). Resolución N° 0085-2023/SCO-INDECOPI.

ANEXO

ANEXO 1: CUESTIONARIO SOBRE EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Nombre(s) y apellidos: _____

Grado académico: _____

Especialidad: _____

Área laboral: _____

Por favor, le estaré muy agradecido si pudiera responderme a las siguientes preguntas desde su punto de vista (experiencia, conocimientos y cualquier información que desee adicionar).

- ¿Tiene usted nociones sobre el principio de culpabilidad en el procedimiento administrativo sancionador?
- ¿Cómo se viene aplicando este principio en el procedimiento administrativo sancionador?
- ¿Conoce usted la diferencia entre los principios de culpabilidad del Derecho Penal y el del Derecho Administrativo?
- ¿Es necesaria la identificación de la culpabilidad para poder comenzar el procedimiento administrativo sancionador?
- ¿Cómo usted analiza una culpabilidad del tipo subjetivo en un procedimiento administrativo sancionador?
- ¿Cómo usted analiza una culpabilidad del tipo objetivo en un procedimiento administrativo sancionador?